



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 71 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Robert Alexander **Poveda Brito** (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo octavo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema junto con los subtemas 71 a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, 71 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y 71 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 71, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto en sus sesiones 16ª a 39ª, celebradas del 10 al 13, del 16 al 20 y del 23 al 26 de octubre de 2023. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 53ª y 54ª, celebradas el 15 de noviembre de 2023. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/78/481](#), [A/78/481/Add.1](#), [A/78/481/Add.2](#), [A/78/481/Add.3](#) y [A/78/481/Add.4](#).

¹ [A/C.3/78/SR.16](#), [A/C.3/78/SR.17](#), [A/C.3/78/SR.18](#), [A/C.3/78/SR.19](#), [A/C.3/78/SR.20](#), [A/C.3/78/SR.21](#), [A/C.3/78/SR.22](#), [A/C.3/78/SR.23](#), [A/C.3/78/SR.24](#), [A/C.3/78/SR.25](#), [A/C.3/78/SR.26](#), [A/C.3/78/SR.27](#), [A/C.3/78/SR.28](#), [A/C.3/78/SR.29](#), [A/C.3/78/SR.30](#), [A/C.3/78/SR.31](#), [A/C.3/78/SR.32](#), [A/C.3/78/SR.33](#), [A/C.3/78/SR.34](#), [A/C.3/78/SR.35](#), [A/C.3/78/SR.36](#), [A/C.3/78/SR.37](#), [A/C.3/78/SR.38](#), [A/C.3/78/SR.39](#), [A/C.3/78/SR.53](#) y [A/C.3/78/SR.54](#).



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/78/481](#).

4. En la 53ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración en nombre del Movimiento de Países No Alineados respecto a los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí en relación con el subtema².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.39](#)

5. En su 53ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/78/L.39](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Macedonia del Norte, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Bosnia y Herzegovina, Chile, Georgia, Guatemala, Islandia, Israel, el Japón, México, Montenegro, Nauru, Nueva Zelandia, Palau, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Türkiye, Tuvalu, Ucrania y Vanuatu.

6. En la misma sesión, Maldivas se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de España (en nombre de la Unión Europea).

8. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.39](#) (véase el párr. 33, proyecto de resolución I).

9. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irán (República Islámica del) y Singapur. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), la Federación de Rusia, el Japón, Nicaragua, la República de Corea, Cuba, Belarús, Filipinas, China y la República Árabe Siria.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.40/Rev.1](#)

10. En su 53ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar” ([A/C.3/78/L.40/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, el Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, las Islas Marshall, Italia,

² [A/C.3/78/SR.53](#).

Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica), Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), la República Centroafricana, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Timor-Leste y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Costa Rica, Guatemala, el Japón, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Suiza y Vanuatu.

11. En la misma sesión, Australia, Islandia, Kiribati y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica y la Unión Europea).

13. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.40/Rev.1](#) (véase el párr. 33, proyecto de resolución II).

14. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formuló una declaración la delegación de Myanmar. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de España (en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, Tailandia, Singapur, Malasia, Liechtenstein (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Bangladesh, Belarús, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia y China.

15. También en la 53ª sesión, formuló una declaración la delegación de Myanmar.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.41](#)

16. En su 53ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/78/L.41](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Nueva Zelandia, Palau, la República de Moldova, San Marino y Vanuatu.

17. En la misma sesión, Tuvalu se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación del Canadá.

19. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.41](#) en votación registrada por 80 votos contra 29 y 65 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor

Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón,

Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Islas Marshall, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Marruecos, Myanmar, Países Bajos (Reino de los), Nueva Zelandia, Macedonia del Norte, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suriname, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra

Argelia, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Líbano, Malí, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Camboya, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Zambia.

20. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación de Australia y pronunciaron declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), Cuba, la República Popular Democrática de Corea, Nicaragua, la Federación de Rusia, el Pakistán, el Brasil, Kazajstán y Eritrea.

21. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Belarús, China, Singapur y la República Árabe Siria; realizaron declaraciones las delegaciones de España (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América e Israel.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.42](#)

22. En su 53ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol” ([A/C.3/78/L.42](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, el Japón, Mónaco, Nueva Zelandia, San Marino, Suiza, Türkiye y Vanuatu.

23. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Ucrania.
24. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.42](#) en votación registrada por 77 votos contra 14 y 79 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Türkiye, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra

Belarús, Burundi, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Malí, Nicaragua, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Zimbabwe.

Abstenciones

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia.

25. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de España (en nombre de la Unión Europea), Georgia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; realizaron declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), la República Popular Democrática de Corea y Azerbaiyán.

26. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de China, Qatar, Singapur, México y la República Árabe Siria.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.43](#)

27. En su 54ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/78/L.43](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Liechtenstein,

Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos (Reino de los), Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.

28. En la misma sesión, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución para eliminar el párrafo 16.

29. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.43](#) en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 86 votos contra 15 y 73 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Türkiye, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Malí, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Zimbabwe.

Abstenciones

Angola, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Chad, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eswatini, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia.

³ La delegación de Kiribati indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

30. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Qatar y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y realizaron declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), Irán (República Islámica del), Cuba, Nicaragua, la República Popular Democrática de Corea, el Brasil, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria.

31. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones del Perú, Belarús, Burundi, China, la Argentina, Türkiye y Singapur; realizaron declaraciones las delegaciones de España (en nombre de la Unión Europea), el Canadá, Irlanda (también en nombre de Noruega) e Israel.

32. También en la 54ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones del Canadá, la República Árabe Siria e Irán (República Islámica del).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

33. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 77/226 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, y la resolución 52/28 del Consejo, de 4 de abril de 2023¹, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Reiterando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea², y reiterando también su grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que la nueva Relatora Especial tampoco haya sido autorizada a visitar el país y que no cuente con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución 77/226⁴,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. V, secc. A.

² A/HRC/25/63.

³ A/78/526.

⁴ A/78/212.

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados y la presentación de todos los informes periódicos atrasados a los correspondientes órganos creados en virtud de tratados,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al país en mayo de 2017, presentado al Consejo en su 37º período de sesiones¹⁰, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que responda a la lista de cuestiones enviada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹¹,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular valiéndose de la oportunidad de cooperar con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con los respectivos mandatos,

Recordando la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones¹², y alentando al Gobierno a que aplique de buena fe esas recomendaciones,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea puede vigilar y documentar de forma independiente las violaciones de los derechos humanos en el país e informar al respecto, y alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que permita las comunicaciones de las partes interesadas en el cuarto ciclo del examen periódico universal, con miras a la aprobación del informe final prevista en el 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en 2024,

Recordando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se reanude y expanda esa cooperación técnica por medios como la celebración de reuniones virtuales, y la participación en programas de derechos humanos en los planos regional y mundial,

⁵ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁶ *Ibid.*

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

¹¹ [CRPD/C/PRK/Q/1](#).

¹² [A/HRC/42/10](#).

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la región,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, incluida la comunicación con la Organización Mundial de la Salud para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y suministrar vacunas contra la COVID-19 a la República Popular Democrática de Corea,

Observando también las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea antes de la retirada del personal internacional, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a personas que necesitan asistencia y sigan implementándose incluso en el contexto de las medidas dirigidas a prevenir la propagación de la COVID-19,

Observando además la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual, promoviendo así la confianza en la orientación de los programas de asistencia y su vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

Destacando la importancia de facilitar el acceso inmediato al país a los organismos humanitarios, especialmente dada la prevalencia de la malnutrición y la necesidad de seguir respondiendo a la COVID-19 y la imperiosidad de que las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria puedan llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, así como la necesidad de que las organizaciones humanitarias tengan un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas para prestar asistencia a las personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluidas las personas detenidas, y a las personas con discapacidad, incluso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas en el informe humanitario titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2020: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2020: necesidades y prioridades) y las evaluaciones rápidas de la seguridad alimentaria realizadas conjuntamente en 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos y sus llamamientos para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Condenando a la República Popular Democrática de Corea por seguir desviando sus recursos hacia la ejecución de sus programas ilícitos de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la

necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Observando con grave preocupación el agravamiento de la situación humanitaria y las repercusiones negativas de las medidas desproporcionadas e innecesarias adoptadas tras el inicio de la pandemia mundial de COVID-19 en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y destacando que toda restricción para hacer frente a la pandemia y el brote nacional anunciado en mayo de 2022 debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada, transparente y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación las restricciones gubernamentales que han obligado al personal internacional de los organismos humanitarios a abandonar el país y a suspender los proyectos de asistencia, y el efecto que estas restricciones pueden haber tenido en los niveles de malnutrición y en el acceso a los servicios de salud, agua y saneamiento,

Tomando nota del marco estratégico vigente para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³ y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

Destacando nuevamente con grave preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, lo que supone una grave violación de los derechos humanos, y de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas, dado que ellas y sus familiares envejecen, expresando grave preocupación por el prolongado y grave sufrimiento padecido por esas personas y sus familias y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas concretas o positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014 y las respuestas idénticas y no sustanciales de la República Popular Democrática de Corea a las numerosas comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y exigiendo nuevamente con firmeza que la República Popular Democrática de Corea escuche sinceramente las voces de las víctimas y sus familias para responder a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, proporcionar de buena fe información exacta, detallada y exhaustiva a las familias de las víctimas con prontitud y resolver inmediatamente todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en particular la puesta en práctica de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas del Japón y la República de Corea,

Observando con preocupación las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y sus descendientes, y la cuestión de los nacionales de otros Estados Miembros detenidos arbitrariamente en la República Popular Democrática de Corea sin que se disponga de información sobre su estado de salud o las condiciones de su detención,

¹³ Véase la resolución 70/1.

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, e instando a ese respecto a que se reanuden las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas y permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de video, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados hasta la fecha por los Estados Miembros y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y alentando a que se realicen nuevos esfuerzos para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular con respecto a la igualdad de género y los derechos de todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes, está intrínsecamente vinculada a la paz y la seguridad internacionales, ya que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea financia sus programas ilícitos de armas nucleares y misiles balísticos mediante violaciones y abusos de los derechos humanos, como el trabajo forzoso, y observando con preocupación que una cantidad desproporcionada del presupuesto del Estado se destina a gastos militares, lo que da lugar a que no se respeten, protejan y hagan efectivos plenamente los derechos humanos, como el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Alentando las iniciativas diplomáticas, y destacando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹⁴, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁵, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016¹⁶, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁵ Véase [A/HRC/34/66/Add.1](#).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

en Seúl, durante su labor en curso de vigilancia y documentación, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La persistencia de los informes sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su labor en curso de seguimiento y documentación y por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violación, en particular contra las mujeres y las niñas; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso extensivo del trabajo forzoso, incluido el de los niños;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y negativa a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con daños o castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerce presión sobre los Estados que devuelven personas para que efectúen esas devoluciones, y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual y de género o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que respeten el principio fundamental de no devolución, especialmente ante la perspectiva de una reanudación de los viajes transfronterizos, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerza presión sobre ellos para que realicen estas repatriaciones, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁷ y su Protocolo de

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

1967¹⁸ en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos, así como en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹;

vi) Restricciones generalizadas y graves, entre ellas un monopolio absoluto de la información y un control total de la vida social organizada, endurecidas más aún por las medidas de prevención de la COVID-19, tanto en línea como en los medios tradicionales, de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y la libertad de religión o de creencias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte de forma plena, igualitaria y significativa en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, agravadas por las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea sigue manteniendo cerradas sus fronteras, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y las normas discriminatorias, Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y las normas discriminatorias, así como, en particular, la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y a las niñas a abandonar el país, lo que las hace sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, y su sometimiento a discriminación sexual y por razón de género, incluso en las esferas política y social, así como en situaciones de detención, por medios como abortos forzados y otras formas de violencia sexual y de género;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños sin hogar, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, han fallecido o se encuentran ausentes, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las

¹⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus progenitores;

xi) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, muchas veces con el fin de generar ingresos para el Gobierno, y poniendo de relieve en este contexto, en especial dados los indicios que apuntan a la reapertura de las rutas de transporte, la importancia de cumplir plenamente el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero, con arreglo al derecho nacional e internacional aplicable, lo antes posible de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, presentar informes finales lo antes posible conforme a la misma y prohibir la concesión de permisos de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de las opiniones políticas y la religión;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a implicarse en los informes y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y tomarlos en consideración o a brindar cooperación a la Relatora Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos

universales primero²⁰, segundo²¹ y tercero²² y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros Estados Miembros, que vienen produciéndose de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, así como la negativa a la repatriación de prisioneros de guerra, y a este respecto insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que mantenga diálogos constructivos con las partes interesadas y a que resuelva con urgencia esas cuestiones de gran importancia internacional, aclarando su paradero de buena fe y de forma transparente, en particular garantizando la puesta en práctica del retorno inmediato de todos los prisioneros de guerra secuestrados, detenidos y no repatriados;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros Estados Miembros, tanto dentro como fuera de su territorio, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que comunique toda la información pertinente a las familias afectadas y a las entidades pertinentes;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas y lactantes y las adolescentes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos, incluidos los presos políticos, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluidos la atención de la salud, los servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, las deficiencias estructurales de la producción agrícola que dan lugar a la escasez de alimentos diversificados, las limitaciones de la capacidad del Gobierno para responder a los desastres naturales y las políticas gubernamentales que limitan el acceso a alimentos adecuados y su disponibilidad por medios como las restricciones al cultivo y comercio de productos alimentarios y el cierre de la frontera y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, incluso cooperando con los organismos donantes y humanitarios internacionales y dándoles acceso a las personas en situación de vulnerabilidad a fin de ejecutar programas de asistencia humanitaria, con un seguimiento acorde con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²³, incluidos los esfuerzos por adoptar un enfoque doble, de diálogo y rendición de cuentas, dada la necesidad de un enfoque integral;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea²⁴, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

²⁰ [A/HRC/13/13](#).

²¹ [A/HRC/27/10](#).

²² [A/HRC/42/10](#).

²³ [A/HRC/52/65](#).

²⁴ [A/HRC/34/66/Add.1](#).

8. *Acoge con beneplácito* el último informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁵ sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 34/24, de 24 de marzo de 2017²⁶, 40/20, de 22 de marzo de 2019²⁷, y 46/17, de 23 de marzo de 2021²⁸, y acoge con beneplácito también la resolución 52/28 del Consejo, por la que sigue fortaleciéndose la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

9. *Expresa firme apoyo* a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, en aplicación de la resolución 52/28 del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que tienen su informe y la conclusión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones recabadas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, lo que fue confirmado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones 34/24, 40/20 y 46/17;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan exigido responsabilidades a los autores de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

12. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

13. *Acoge con beneplácito* la reanudación por el Consejo de Seguridad del examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea y reitera su aprecio al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a

²⁵ A/HRC/52/64.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

²⁸ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por haber presentado una exposición informativa al Consejo sobre la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

14. *Alienta* la labor que sigue realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial mediante su estructura sobre el terreno en Seúl, por organizar una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas y los supervivientes, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, a fin de garantizar un enfoque de la rendición de cuentas centrado en las víctimas y los supervivientes y de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades, establecer un archivo central para consolidar la información y las pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y alienta también la cooperación de la Oficina con una amplia gama de interesados en la obtención de pruebas que podrían utilizarse en futuras actuaciones penales;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

16. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [34/24](#), [40/20](#), [46/17](#), [49/22](#), de 1 de abril de 2022²⁹, y [52/28](#), encaminadas a intensificar las actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

17. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de continuar examinando opciones para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo la labor sobre la rendición de cuentas y llevar a cabo, cuando sea posible, la investigación y el enjuiciamiento de personas de quienes se sospecha han cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el derecho internacional;

18. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y graves contra los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos

²⁹ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/77/53](#)), cap. V, secc. A.

Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora, y lleve a cabo inmediatamente un examen exhaustivo de las condiciones en los lugares de detención y tome medidas para garantizar que las condiciones en dichos lugares cumplan los requisitos exigidos en relación con el trato humano de las personas detenidas, tal y como se establece en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)³⁰;

c) Ponga fin inmediatamente al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso en los lugares de detención;

d) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos contra los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

e) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie, en juicios que cumplan las normas internacionales de derechos humanos para un juicio justo, a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata, y vele por que las mujeres y niñas repatriadas que son víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado y no sean castigadas ni enviadas a campos de trabajo o prisiones, ni privadas de libertad de ninguna otra forma;

f) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea;

g) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran ningún tipo de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, la tortura y el maltrato y los juicios que no se ciñen a las garantías internacionales de un juicio justo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

h) Brinde protección a los ciudadanos de otros Estados Miembros que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³¹, en la que es parte la República Popular Democrática de Corea, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

i) Ofrezca toda su cooperación a la nueva Relatora Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones

³⁰ Resolución 70/175, anexo.

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de la situación de los derechos humanos;

j) Invite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país;

k) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la anterior Alta Comisionada venía realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

l) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y facilite información exhaustiva en que se describan con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

m) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral;

n) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, lo cual incluye permitir el retorno inmediato del personal internacional y humanitario;

o) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a las personas que necesitan asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar y evaluar las necesidades de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, obtener datos de referencia fundamentales y realizar las contribuciones técnicas y materiales y actividades necesarias, incluida la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, y asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y permita un seguimiento adecuado de la asistencia humanitaria;

p) Coopere con el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT) y su Mecanismo COVAX para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 y los organismos pertinentes y responda de forma constructiva a los ofrecimientos de asistencia para asegurar la entrega y distribución oportunas y equitativas de suficientes dosis de vacunas, reconociendo que el acceso a las vacunas es una dimensión esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluso en lo relativo a la adopción por parte de un Gobierno de las medidas necesarias para la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en consonancia con la orientación y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud;

q) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

r) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, priorice la presentación de informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

s) Garantice el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y los derechos a la libertad de opinión, expresión y asociación, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, entre otras cosas permitiendo la creación de periódicos y otros medios de comunicación independientes y revisando las leyes, incluida la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, y las prácticas que reprimen los derechos mencionados;

19. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros que mantienen un diálogo con la República Popular Democrática de Corea a que sigan abogando por el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en la península de Corea, colaboren con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y se ocupen de la situación de los derechos humanos;

22. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones y también a que apoyen los esfuerzos encaminados a reanudar y mejorar el diálogo, incluido el diálogo intercoreano, sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos, con inclusión de las desapariciones forzadas y los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea;

23. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

24. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el informe de la comisión de investigación;

25. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

26. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo noveno período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita a la Relatora Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones [77/227](#), de 15 de diciembre de 2022, [76/180](#), de 16 de diciembre de 2021, [75/287](#), de 18 de junio de 2021, [75/238](#), de 31 de diciembre de 2020, [74/246](#), de 27 de diciembre de 2019, [73/264](#), de 22 de diciembre de 2018, y [72/248](#), de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones [53/26](#), de 14 de julio de 2023³, [52/31](#), de 4 de abril de 2023⁴, [50/3](#), de 7 de julio de 2022⁵, [49/23](#), de 1 de abril de 2022⁶, [47/1](#), de 12 de julio de 2021⁷, [46/21](#), de 24 de marzo de 2021⁸, [S-29/1](#), de 12 de febrero de 2021⁹, [43/26](#), de 22 de junio de 2020¹⁰, [42/3](#), de 26 de septiembre de 2019¹¹, [39/2](#), de 27 de septiembre de 2018¹², [37/32](#), de 23 de marzo de 2018¹³, y [S-27/1](#), de 5 de diciembre de 2017¹⁴, las declaraciones de la Presidencia emitidas por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre de 2017¹⁵ y el 10 de marzo de 2021¹⁶ y las declaraciones de prensa relativas a la situación en Myanmar emitidas por el Consejo de Seguridad los días 9 de mayo de 2018¹⁷, 4 de febrero de 2021¹⁸ y 1 y 30 de abril de 2021, así como resoluciones del Consejo de Seguridad [2669 \(2022\)](#), de 21 de diciembre de 2022, y [2467 \(2019\)](#), de 23 de abril de 2019,

Condenando en los términos más enérgicos todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar, tanto antes como después de la injustificada declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021 y de sus prórrogas posteriores,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/78/53](#)), cap. VIII, secc. A.

⁴ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/77/53](#)), cap. VII, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. VI, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/76/53](#)), cap. VII, secc. A.

⁸ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁹ *Ibid.*, cap. IV.

¹⁰ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/75/53](#)), cap. IV, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/74/53/Add.1](#)), cap. II.

¹² *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/73/53/Add.1](#)), cap. II.

¹³ *Ibid.*, suplemento núm. 53 ([A/73/53](#)), cap. IV, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, cap. III.

¹⁵ [S/PRST/2017/22](#); véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2017 ([S/INF/72](#)).

¹⁶ [S/PRST/2021/5](#).

¹⁷ SC/13331.

¹⁸ SC/14430.

Reiterando su profunda preocupación por los continuos actos de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías y su desplazamiento forzoso y, a este respecto, destacando la necesidad de que se aborden las causas fundamentales de la crisis en el estado de Rakáin,

Expresando su profunda preocupación por que han aumentado gravemente las violaciones de los derechos humanos a partir de la declaración del estado de emergencia por el ejército de Myanmar y sus prórrogas posteriores, que plantean problemas graves para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de todas las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás,

Condenando en los términos más enérgicos las detenciones arbitrarias, los arrestos y las condenas, sentencias y ejecuciones por motivos políticos, en particular los de activistas de la oposición, así como los actos violentos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual y por razón de género, y las torturas cometidas contra la población, incluidos médicos, profesores, estudiantes, abogados, artistas, periodistas, trabajadores humanitarios y muchos otros, que no hacen sino acentuar la polarización y la violencia y empeorar la situación humanitaria en el país,

Expresando profunda preocupación por el uso indiscriminado de la violencia y el actual recrudecimiento del conflicto, así como por la declaración de la ley marcial en algunas zonas del país, que socava gravemente el disfrute de los derechos humanos en Myanmar, especialmente los de las mujeres, los niños y las personas mayores, así como los de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, incluidos los musulmanes rohinyás, debido a la fuerte militarización de Myanmar, agravada por el continuo acceso a las armas procedentes del exterior,

Subrayando la necesidad urgente de que el ejército de Myanmar ponga fin a todos los actos de violencia sin más demora, libere incondicional e inmediatamente a todas las personas detenidas de forma arbitraria y se abstenga de seguir ejerciendo la violencia y realizando detenciones arbitrarias,

Expresando su apoyo inequívoco al pueblo de Myanmar y a su voluntad democrática, intereses y aspiraciones de paz, así como a la necesidad de reconstruir y reforzar las instituciones y los procesos democráticos y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho,

Subrayando la importancia del mandato del Enviado Especial del Secretario General sobre Myanmar, y alentando al Secretario General a que nombre un nuevo Enviado Especial sin demora, para que continúe la colaboración y el diálogo inclusivo con todas las partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las poblaciones afectadas, en particular las mujeres y los jóvenes, e instando al ejército de Myanmar y a todos los Estados Miembros a que cooperen plenamente con el Enviado Especial,

Observando con aprecio la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la falta de cooperación del ejército de Myanmar con el mandato, e instando a este a cooperar plenamente con el Relator Especial,

Acogiendo con beneplácito los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos ocurridos en Myanmar desde la declaración del estado de emergencia, las violaciones del derecho internacional humanitario y la denegación del acceso a la ayuda humanitaria¹⁹, y sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos que afrontan los rohinyás y otras minorías en Myanmar²⁰, y

¹⁹ [A/HRC/53/52](#).

²⁰ [A/HRC/49/22](#).

reiterando la importancia de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en esos informes,

Recordando la labor realizada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidos su informe final²¹ y todos sus demás informes, entre ellos los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género, alarmada porque la misión internacional independiente ha encontrado pruebas de que los musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido gravísimas violaciones y abusos de los derechos humanos, y lamentando profundamente la falta de cooperación de Myanmar con la misión de investigación,

Preocupada porque, en contra de las recomendaciones de la misión de investigación, las leyes, órdenes, políticas y prácticas, a todos los niveles, que restringen las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión o cuya aplicación o efectos son discriminatorios siguen utilizándose para restringir las libertades de asociación, expresión y prensa,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, particularmente en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información presentada por la misión internacional independiente de investigación, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también los informes del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, incluido el quinto informe que le presentó²², y alentando al Mecanismo a que prosiga su labor y su colaboración con las víctimas y otras partes interesadas,

Acogiendo con beneplácito además la cooperación prestada por el Gobierno de Bangladesh al Mecanismo Independiente para Myanmar, y subrayando, a este respecto, el llamamiento del Mecanismo a otros Estados Miembros, incluidos los países de la región, a prestar una cooperación plena y significativa que permita al Mecanismo cumplir plenamente su mandato,

Reconociendo la labor complementaria y de refuerzo mutuo de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales de justicia y rendición de cuentas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo también la importancia de la función que desempeñan las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando al mismo tiempo que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

Reconociendo además el importante papel desempeñado por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) para facilitar una solución pacífica a la crisis en Myanmar en interés del pueblo de Myanmar y apoyar los esfuerzos que puedan

²¹ A/HRC/42/50.

²² A/78/299.

contribuir a la creación de un entorno en Myanmar que sea propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de los desplazados por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación y en plena consulta con los musulmanes rohinyás, así como con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y de abordar las causas profundas de la crisis y el desplazamiento a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas tras su retorno a Myanmar,

Reconociendo la labor de la Presidencia de la ASEAN, a través de su Oficina del Enviado Especial, para forjar colaboraciones inclusivas con todas las partes interesadas pertinentes en Myanmar con miras a establecer un diálogo nacional inclusivo, mediante un enfoque modular de diálogo,

Acogiendo con beneplácito el examen y la decisión de los Líderes de la ASEAN sobre la aplicación del consenso de cinco puntos, aprobados en Yakarta el 5 de septiembre de 2023, en que se determinó mantener el consenso de cinco puntos como referencia principal para abordar la crisis política en Myanmar, consenso que deberá aplicarse en su totalidad,

Reconociendo el informe amplio de la Presidencia de la ASEAN sobre la aplicación del consenso de cinco puntos y, en consonancia con la evaluación del informe, expresando profunda preocupación por la falta de avances sustanciales a este respecto,

Reconociendo también los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin y en otros estados y regiones de Myanmar, en particular mediante la labor del anterior Enviado Especial para Myanmar del Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica,

Subrayando la importancia de una estrecha coordinación entre el Enviado Especial del Secretario General sobre Myanmar, una vez designado, y todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como los otros enviados respectivos,

Reconociendo el papel vital que desempeña la sociedad civil para reunir información y poner de manifiesto las violaciones y abusos más graves de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Myanmar, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²³,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2669 \(2022\)](#) en la cual el Consejo exigía el cese inmediato de todas las formas de violencia en todo Myanmar e instaba a que se actuara con moderación y se aplacaran las tensiones, al tiempo que reconocía el papel central que desempeñaba la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, incluido su consenso de cinco puntos sobre Myanmar,

Acogiendo con beneplácito además la declaración de la Presidencia de la ASEAN pronunciada en mayo de 2023, en la cual reiteró la “posición unificada” de la Asociación respecto a la situación en Myanmar y expresó que el consenso de cinco puntos seguía siendo la “referencia principal” para abordar los acontecimientos en ese país, así como la declaración formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN, tras la reunión que celebraron los días 11 y 12 de julio de 2023, en la cual la Asociación instó a todas las partes implicadas a “tomar medidas concretas para detener inmediatamente la violencia indiscriminada, denunciar

²³ [A/78/278](#).

cualquier escalada y crear un entorno propicio para la prestación de ayuda humanitaria y el diálogo nacional inclusivo”,

Acogiendo con beneplácito el examen y la decisión de los Líderes de la ASEAN de establecer un mecanismo de consulta oficioso, integrado por las Presidencias actuales, anteriores y entrantes de la ASEAN, a fin de garantizar la sostenibilidad de la labor de la Asociación para hacer frente a la crisis en Myanmar, de conformidad con el consenso de cinco puntos,

Acogiendo con beneplácito también los procesos en marcha para garantizar la justicia y la rendición de cuentas respecto de los supuestos delitos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar,

Recordando que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscal a que investigue los supuestos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh/Myanmar, y acogiendo con satisfacción la cooperación brindada por Bangladesh a la Fiscalía,

Recordando la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁴, en la cual se concluyó que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, e instando a Myanmar a cumplir plenamente esa providencia,

Recordando también el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2022, en el que se rechazaron las excepciones preliminares de Myanmar en la causa incoada por Gambia contra Myanmar y se declaró admisible la solicitud de Gambia, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, los fondos aportados por varios Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, así como la decisión de otros Estados Miembros de respaldar los procedimientos en curso,

Observando la publicación del resumen del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por Myanmar en 2018, en el cual, a pesar de sus limitaciones, se reconoce que múltiples agentes habían cometido crímenes de guerra, violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estuvieron involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar, y lamentando que hasta la fecha no se haya publicado el informe completo de la Comisión,

Condenando todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, así como el uso excesivo de la fuerza y la violencia por parte de las fuerzas armadas de Myanmar, incluidas la tortura y la violencia sexual y por razón de género, que han provocado lesiones y muertes en muchos casos, contra manifestantes pacíficos, así como contra miembros de la sociedad civil, mujeres, jóvenes, niños, minorías y otros, y expresando su profunda preocupación por las restricciones indebidas a las actividades del personal médico y humanitario, todos los demás representantes de la sociedad civil, los miembros de los sindicatos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pidiendo la liberación inmediata de todos los detenidos arbitrariamente, incluidos los ciudadanos extranjeros,

²⁴ Resolución 260 A (III), anexo.

Reiterando su profunda preocupación por el uso generalizado, deliberado, indiscriminado y excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar en todo el país, incluidos secuestros, detenciones arbitrarias, asesinatos en masa, torturas y mutilaciones, ataques aéreos e incendios de aldeas y bienes de carácter civil, ataques contra escuelas, hospitales, campamentos de desplazados internos y lugares de culto y reuniones de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños, contrario a derecho, y el uso de instalaciones que funcionan como hospitales y escuelas con fines militares y para cometer delitos, así como informes de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, con casos que entrañan el uso de minas terrestres, que provocan continuos desplazamientos forzosos y hacen que las condiciones en el estado de Rakáin y otras partes del país no sean adecuadas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y desplazados forzosos, incluidos los rohinyás,

Subrayando la necesidad urgente de prevenir que se coloquen más minas terrestres y de promover la demarcación y localización de nuevas zonas minadas, la remoción de minas y restos explosivos de guerra y los programas de educación sobre el riesgo de las minas para los civiles, y de dar prioridad a la asistencia a las víctimas y a la destrucción de las existencias, en particular antes de que se produzca cualquier movimiento de retorno de desplazados internos a zonas contaminadas,

Alarmada por el hecho de que los niños sigan siendo objeto de las seis violaciones graves contra los niños durante el conflicto armado, y por los efectos que la magnitud y el carácter recurrente de esas violaciones y abusos tendrán sobre las generaciones venideras,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, en Rakáin, más de 600.000 musulmanes rohinyás sigan estando en gran medida segregados y discriminados en lo que respecta al acceso a la ciudadanía y el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que un gran número de ellos permanezca confinado en campamentos sin libertad de circulación y con un acceso muy restringido a los servicios básicos, incluidos la atención sanitaria y psicosocial y la educación, así como a los medios de subsistencia,

Expresando su preocupación por el hecho de que los musulmanes rohinyás y otras minorías, en particular mujeres y niñas, sigan expuestos a un riesgo considerable de sufrir violencia sexual y por razón de género, especialmente en el contexto de la continuación del conflicto entre las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y el Ejército de Arakán,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, incluidas las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual y de género, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del

derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan retornar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a su lugar de origen u otro lugar de su elección de una manera sostenible,

Alarmada por el rápido deterioro de la situación humanitaria en Myanmar, los continuos ataques contra el personal médico y humanitario y la denegación del acceso humanitario seguro, rápido y sin obstáculos, y pidiendo a todas las partes, en particular a las fuerzas armadas de Myanmar, que respeten el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, a este respecto, y permitan que los agentes humanitarios presten ayuda humanitaria de conformidad con los principios humanitarios de humanidad, independencia, neutralidad e imparcialidad,

Alarmada también por la devastación causada por el ciclón Moca en mayo de 2023, que provocó importantes daños en el Estado de Rakáin y empeoró aún más la situación de los musulmanes rohinyás y otras minorías, observando que las limitaciones del acceso humanitario han agravado las múltiples vulnerabilidades en las zonas afectadas por el conflicto, y expresando preocupación por el hecho de que el plan combinado de respuesta humanitaria y el llamamiento urgente para 2023 hayan recibido una financiación muy insuficiente,

Expresando su profunda preocupación por la falta de acceso que se ha dado al Comité Internacional de la Cruz Roja a las prisiones y otros lugares de detención, que ha tenido graves consecuencias para la capacidad de las familias de ser informadas sobre la salud y la situación de los presos, así como para el acceso de los presos a la atención médica necesaria,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que personas no armadas en el estado de Rakáin han sido objeto del uso excesivo de la fuerza y violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas las que entrañan ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionados y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

Expresando preocupación por que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por el ejército de Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han alterado la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás retornen a su lugar de origen u otro lugar de su elección en el estado de Rakáin,

Destacando la necesidad de que cesen de inmediato todas las formas de violencia, se reduzcan las tensiones y se proclame un alto el fuego duradero en todo Myanmar, y que el mejor modo de que todo ello se produzca es el diálogo entre todas las partes,

Subrayando la necesidad de reanudar los esfuerzos de consolidación de la paz y su importancia para la construcción estatal y nacional inclusiva,

Poniendo de relieve la importancia de apoyar el liderazgo y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la construcción inclusiva del Estado y de la nación, especialmente ampliando su potencial en Myanmar como multiplicadoras de la paz, promoviendo la cohesión social entre las diferentes

comunidades étnicas y religiosas, y, en consecuencia, acogiendo con satisfacción el desarrollo de la plataforma sobre las mujeres y la paz y la seguridad en Myanmar, cofacilitada por la anterior Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y la Ministra de Relaciones Exteriores de Indonesia,

Reiterando su grave preocupación porque, a pesar de haber vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, con toda la documentación y participando activamente en la vida gubernamental y cívica, la minoría rohinyá se convirtió en apátrida en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fue desposeída de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a musulmanes rohinyás y a otras minorías, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados a retornar a sus hogares y la importancia de que los desplazados internos puedan efectuar ese retorno, y que este debería hacerse en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible, y recordando a la comunidad internacional la responsabilidad colectiva que le incumbe respecto de los desplazados por la fuerza en la región,

Expresando preocupación por los movimientos marítimos irregulares de rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de tratantes y traficantes explotadores, lo cual pone de relieve lo desesperado de su situación y la necesidad de afrontar las causas profundas de su vulnerabilidad de forma urgente,

Alarmada por la afluencia continua de Myanmar a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios, que ha dado lugar a que en Bangladesh haya alrededor de 1,2 millones de rohinyás, la mayoría de los cuales llegaron después del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

Recordando el acuerdo bilateral de retorno formalizado entre el Gobierno de Bangladesh y el Gobierno de Myanmar el 23 de noviembre de 2017 en Naipyidó, y observando el reciente intercambio de visitas entre el grupo de refugiados rohinyás al norte de Rakáin y funcionarios de Myanmar al Bazar de Cox en el marco de ese acuerdo, al tiempo que lamentando que no haya podido comenzar la repatriación en virtud del acuerdo debido a la falta continuada de un entorno propicio en el estado de Rakáin,

Recalcando la necesidad urgente de restablecer e implementar ulteriormente el memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de todos los desplazados del estado de Rakáin, incluidos los musulmanes rohinyás, y exhortando a las partes interesadas en Myanmar a que concedan a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte de Rakáin, de forma que puedan participar de forma significativa en el proceso,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de la propagación de noticias e información falsas, el discurso de odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, dirigidos especialmente contra los musulmanes rohinyás y otras minorías,

Reiterando su profunda preocupación también por las restricciones y los ataques a la sociedad civil, a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las restricciones para buscar, recibir y difundir información,

incluidos los cierres de Internet en Myanmar, que también pueden agravar aún más la difícil situación en que se encuentran los musulmanes rohinyás y otras minorías,

Subrayando la importancia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin, a fin de atacar las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso de los rohinyás a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con miembros de todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía para los rohinyás,

Reconociendo los pronunciamientos del Gobierno de Unidad Nacional articulados en el documento de política sobre los rohinyás en el estado de Rakáin, publicado el 3 de junio de 2021, y las subsiguientes promesas de dismantelar el marco jurídico discriminatorio que ha permitido la comisión de violaciones de los derechos humanos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías,

Recordando el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018, y subrayando la necesidad urgente de llevar a la práctica las recomendaciones pertinentes para permitir una labor más eficaz en el futuro y reforzar la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas, y lamentando, al mismo tiempo, la falta de avances a ese respecto,

Subrayando la necesidad de una solución pacífica para Myanmar, mediante un diálogo inclusivo y pacífico entre todas las partes, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar,

Destacando la importancia de asegurar la igualdad de oportunidades para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa de rohinyás, otras minorías y desplazados internos, candidatos y votantes en elecciones generales organizadas de forma libre y democrática, y de que todo el pueblo de Myanmar pueda votar, de modo que todas las personas candidatas puedan participar limpiamente en las elecciones,

Alarmada por el aumento de las violaciones graves contra los niños en Myanmar, señalado por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁵, entre otros el marcado incremento de los secuestros de niños y el reclutamiento y la utilización de niños por parte de las fuerzas de seguridad de Myanmar y otros grupos armados, y alarmada también por el elevado número de niños no acompañados en el estado de Rakáin tras el ciclón Moca,

Encomiando el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha mostrado con quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar, acogiendo con satisfacción a este respecto el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Bangladesh y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en nombre de las Naciones Unidas, para prestar asistencia humanitaria a los rohinyás reubicados en Bhashan Char y reconociendo las cuantiosas inversiones que ha realizado el Gobierno de Bangladesh en su proyecto de Bhashan Char, incluidas las instalaciones e infraestructuras, y acogiendo con beneplácito los nuevos esfuerzos para facilitar el acceso a

²⁵ Véase [A/77/895-S/2023/363](#).

oportunidades de empleo y subsistencia, y, al mismo tiempo, señalando la importancia de los esfuerzos para garantizar la sostenibilidad del proyecto,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la generosidad sin precedentes de los países de acogida y los donantes, la brecha entre las necesidades humanitarias sobre el terreno y la financiación que realmente se recibe sigue creciendo, recordando en este contexto la necesidad de un reparto más equitativo de la carga y la responsabilidad, y animando, a este respecto, a los Estados Miembros y otros agentes a que aprovechen el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023 y sus procesos de seguimiento para demostrar su compromiso de aliviar la presión sobre los países de acogida y trabajar en pro de soluciones sostenibles,

Reconociendo que muchos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica siguen acogiendo a un elevado número de refugiados musulmanes rohinyás que han huido de la crisis,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar contra los civiles, entre otros los musulmanes rohinyás y otras minorías, incluidas las que entrañan matanzas, detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, muertes y mutilaciones deliberadas de niños, reclutamiento y utilización de niños para trabajo forzoso, ataques aéreos y quemas de aldeas y bienes de carácter civil, ataques contra escuelas, hospitales y personas protegidas en relación con escuelas u hospitales, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, privación de derechos económicos y sociales, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y de género y restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica, así como restricciones a la libertad de prensa y el acceso pleno a Internet y otras restricciones, que han provocado constantes desplazamientos forzados dentro de Myanmar y más allá de sus fronteras;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, antes de la injustificada declaración del estado de emergencia del 1 de febrero de 2021 y después de ella, y tras sus prórrogas posteriores, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las gravísimas violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los musulmanes rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internos, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

3. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar a que respeten la voluntad y las aspiraciones democráticas del pueblo de Myanmar, pongan fin a la violencia, respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, defiendan las instituciones y los procesos democráticos y pongan fin al estado de emergencia declarado el 1 de febrero de 2021;

4. *Exige* el cese inmediato de las hostilidades y de todas las formas de violencia en todo el país e insta a que se actúe con moderación y se aplaquen las tensiones;

5. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar a que liberen de manera inmediata a todas las personas detenidas, arrestadas, condenadas y sentenciadas arbitrariamente por motivos políticos, incluidos los activistas de la oposición y los ciudadanos extranjeros;

6. *Pide* que se entablen un diálogo y una reconciliación inclusivos, constructivos y pacíficos, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

7. *Destaca* la importancia de acordar y aplicar un alto el fuego duradero, en particular en Rakáin, de que cese la violencia y de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados actúen con moderación, con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los civiles, incluidos los desplazados que desean regresar;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que aumenten su colaboración con las Naciones Unidas y con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, para reforzar la protección infantil, entre otras cosas mediante la firma de compromisos concretos con plazos determinados;

9. *Reitera* la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, justas y transparentes sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Myanmar, incluidos los presuntos crímenes de guerra, y de hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los musulmanes rohinyás, rindan cuentas;

10. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Internacional de Justicia el 23 de enero de 2020 en la causa de Gambia c. Myanmar, los musulmanes rohinyás de Myanmar, incluidos las mujeres y los niños, carecen de protección y siguen sufriendo discriminación, asesinatos selectivos, violencia indiscriminada y lesiones graves, incluidas las causadas por disparos indiscriminados, bombardeos, minas terrestres o municiones sin detonar;

11. *Insta* a Myanmar a que, con arreglo a lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a su providencia;

12. *Expresa grave preocupación* por las continuas restricciones al acceso humanitario en todas las zonas en conflicto de Myanmar, incluidos los estados de Rakáin y Chin, y en las regiones de Sagaig y Magway, también tras el ciclón Moca, así como por las limitadas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la atención médica de los rohinyás, e insta a que se conceda un acceso pleno, sin restricciones y en condiciones seguras a todos los agentes humanitarios y todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Enviado Especial del Secretario General sobre Myanmar, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes de las

violaciones graves cometidas contra los niños, el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, y los organismos de las Naciones Unidas y órganos internacionales y regionales de derechos humanos competentes, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin y otras zonas afectadas por la violencia;

13. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que se dote al Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de la flexibilidad que necesita en cuanto a su plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato y mantener informados a los Estados Miembros sobre sus actividades, e insta a Myanmar, los Estados Miembros, las autoridades judiciales y las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, entre otras formas facilitándole el acceso, en particular el acceso a los testigos, cuando proceda, y prestándole toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

14. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular niños supervivientes y supervivientes de la violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que vuelvan a ser traumatizados, y pide que se satisfagan plenamente todas las necesidades de víctimas y supervivientes y se garantice plenamente su derecho a un recurso efectivo, en particular, registrando las bajas con rapidez, eficacia e independencia y ofreciendo garantías de no repetición;

15. *Subraya* la importancia de consultar con los supervivientes y las familias de las víctimas, incluidos los rohinyás y otras minorías, y de incluirlos en la promoción de la justicia y la rendición de cuentas, según proceda;

16. *Reitera* el llamamiento urgente a Myanmar o al ejército de Myanmar, según proceda, a que:

a) Pongan fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, velen por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopten todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones, y pide que haga público el informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida en 2018 en su totalidad o comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

b) Entablen un diálogo y una reconciliación inclusivos, constructivos y pacíficos, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

c) Garanticen el derecho al retorno de todos los refugiados, incluidos los musulmanes rohinyás, acogidos en otros países, y adopten medidas concretas para crear las condiciones necesarias para un retorno y una reintegración voluntarios,

seguros, dignos y sostenibles, lamentando el hecho de que hasta la fecha ningún rohinyá haya retornado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar en vista de que Myanmar no ha podido crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

d) Promuevan la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas voluntarias de fomento de la confianza, como la organización de visitas breves de representantes de los rohinyás al estado de Rakáin;

e) Garanticen la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos musulmanes rohinyás y otras minorías, en condiciones igualitarias, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, afrontar las causas profundas de la crisis, en particular derogando o reformando la legislación discriminatoria, y articular una solución viable, perdurable y duradera;

f) Cumplan las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

g) Adopten las medidas necesarias para poner fin a la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra musulmanes rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías, y condenen públicamente esos actos y combatan el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y asimismo promuevan el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional y alienten a los líderes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo, y ejecuten el proyecto del Fondo para la Consolidación de la Paz para hacer frente al discurso de odio;

h) Protejan a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

i) Aceleren los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra miembros de todas las minorías, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

j) Desmantelen los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el retorno y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones

Unidas y la comunidad internacional, y las comunidades afectadas, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁶;

k) Aceleren la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin para afrontar las causas profundas de la crisis;

l) Garanticen que rohinyás, otras minorías y desplazados internos tengan oportunidad en pie de igualdad para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa como candidatos y votantes en todas las elecciones generales;

m) Eliminen y prevengan el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños por todas las fuerzas armadas y de seguridad, entre otras cosas llevando a la práctica todas las actividades del plan de acción conjunto sobre los niños y los conflictos armados en coordinación con las Naciones Unidas, y subsanen las deficiencias en materia de protección colaborando con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre violaciones cometidas contra los niños, en particular mediante la elaboración de un plan de acción conjunto relativo a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos;

n) Protejan los derechos de todos los niños, incluidos los niños rohinyás, de acuerdo con las obligaciones de Myanmar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁷, incluido el derecho a adquirir una nacionalidad, eliminen la apatridia, garanticen la protección de todos los niños en los conflictos armados y pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños para trabajos forzados, contrario a derecho;

o) Cooperen con el Enviado Especial del Secretario General sobre Myanmar, una vez designado, entre otras cosas facilitando visitas incondicionales a Myanmar y el contacto significativo del Enviado Especial con todas las partes interesadas, incluidos los musulmanes rohinyás y los detenidos arbitrariamente;

p) Cooperen y colaboren de manera efectiva con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y otros titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar, entre otras cosas facilitando las visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país;

q) Permitan que se reanuden las visitas familiares, concedan acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a las organizaciones internacionales adecuadas y proporcionen servicios médicos a los detenidos y los centros de detención;

r) Revisen y deroguen las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley de Gestión de Tierras Baldías, en Barbecho y Vírgenes, y establezcan un marco de gobernanza de la tierra inclusivo y resuelvan las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, en plena consulta con las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás;

s) Pongan fin a la reclasificación de las zonas ocupadas anteriormente por las aldeas rohinyás y a la eliminación de los nombres de las aldeas de los mapas oficiales, lo que puede alterar el uso que se le da a la tierra, y detengan, sin demora, la construcción de instalaciones militares en esas aldeas;

t) Implementen rápidamente el consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) que tuvo lugar el 24 de abril de 2021 para facilitar una solución pacífica en interés de la población de Myanmar y sus medios de vida, y a tal fin exhorta a todos los interesados

²⁶ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

de Myanmar a que cooperen con la Asociación y el Enviado Especial del Presidente de la Asociación, y expresa su apoyo a estos esfuerzos;

u) Adopten medidas concretas para fortalecer la construcción institucional y las reformas estructurales para hacer valer el estado de derecho, los derechos humanos y los principios democráticos mediante un enfoque participativo e inclusivo, incluidas iniciativas para velar por la independencia del poder judicial, y mediante la reforma del sector de la seguridad, de manera que aumente el control civil;

v) Faciliten investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las conductas que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluido el uso del hambre como método de guerra, los delitos de violencia sexual y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y velen por que los autores rindan cuentas ante la justicia mediante procesos transparentes y creíbles;

17. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y de la trata de personas;

18. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los rohinyás y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh y otros Estados Miembros de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

19. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás en situación de desplazamiento forzado en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste la colaboración significativa con la sociedad civil y las comunidades desplazadas;

20. *Reconoce* que la persistente y multifacética crisis resultante de la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021, que ha provocado entre otras cosas el desplazamiento transfronterizo y prolongados retrasos en la repatriación de los rohinyás, tiene gravísimas repercusiones para la paz y la estabilidad de la región, en particular para los países vecinos de Myanmar, y subraya la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para encontrar una solución sostenible a la crisis en consonancia con la voluntad del pueblo de Myanmar;

21. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la ASEAN, y los países vecinos de Myanmar;

22. *Exhorta* a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951²⁸;

23. *Pone de relieve* la necesidad de que Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible, con pleno conocimiento de

²⁸ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

las circunstancias, de todos los refugiados, los desplazados por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y de que garantice la protección de los retornados y les otorgue libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, los servicios de salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

24. *Pide* que restablezca y se implemente ulteriormente de forma efectiva el memorando de entendimiento concluido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con Myanmar para apoyar la creación de las condiciones para el retorno de refugiados desde Bangladesh;

25. *Subraya* la urgente necesidad de asistencia para ampliar los proyectos piloto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en virtud de los cuales los desplazados internos rohinyás, que viven en condiciones difíciles en el norte del estado de Rakáin, pueden retornar a su lugar de origen u otro lugar de su elección y sus comunidades pueden recibir asistencia multisectorial;

26. *Pide* a la comunidad internacional que, con verdadero espíritu de solidaridad, interdependencia y un reparto más equitativo de las cargas y las responsabilidades, apoye a los refugiados rohinyás y a los desplazados forzosos acogidos en Bangladesh hasta que se cumplan las condiciones para su retorno, entre otras cosas financiando adecuadamente el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2023 y, a este respecto, aprovechando la oportunidad que representa el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023;

27. *Pide también* a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos humanitarios en Myanmar para satisfacer las necesidades humanitarias de todas las personas afectadas de todas las comunidades, teniendo en cuenta la situación vulnerable de las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad;

28. *Acoge con beneplácito* la continua colaboración de la ASEAN para facilitar una solución pacífica en beneficio del pueblo de Myanmar, espera con interés que siga aplicando la evaluación preliminar de las necesidades para proporcionar una asistencia humanitaria eficaz, facilitar el proceso de repatriación y promover el desarrollo sostenible en el Estado de Rakáin, y espera con interés también una evaluación exhaustiva de las necesidades cuando las condiciones lo permitan;

29. *Alienta* a todas las empresas, tanto las nacionales como las transnacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁹ y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su informe sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar;

30. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia a Myanmar;

b) Designe a la brevedad un Enviado Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo noveno período de sesiones el informe del Enviado Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

²⁹ A/HRC/17/31, anexo.

c) Preste toda la asistencia necesaria para que el Enviado Especial sobre Myanmar, una vez designado, pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros de manera periódica, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno, entre otras cosas por medio de un plan de trabajo para la labor de la Enviada Especial en Myanmar;

d) Formule una estrategia para la colaboración de las Naciones Unidas en Myanmar y determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su cometido en sus respectivos ámbitos de responsabilidad con respecto a Myanmar y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Vele por que todos los programas locales incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y se sometan a procesos de diligencia debida;

f) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y le formule recomendaciones concretas sobre medidas para restablecer la paz, poner fin al estado de emergencia, promover el diálogo inclusivo y representativo para apoyar la vía de la democracia en Myanmar y resolver la crisis humanitaria, promover el retorno seguro, digno, voluntario y sostenible de refugiados rohinyás y desplazados por la fuerza y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

g) Apoye la aplicación de las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar de 2018 y ayude en su labor al actual Mecanismo Independiente, entre otras formas facilitando el diálogo entre la Asamblea General y el Mecanismo durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea;

h) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018, a fin de garantizar una mayor eficacia en el futuro y reforzar la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas;

i) Apoye el restablecimiento y la ulterior aplicación del memorando de entendimiento suscrito entre Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aliente a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten su apoyo a los esfuerzos, según proceda, a este respecto, y siga informando sobre su situación;

31. *Solicita* que el próximo Enviado Especial participe mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo noveno período de sesiones;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 77/228, de 15 de diciembre de 2022,

Acogiendo con beneplácito la resolución S-35/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de noviembre de 2022³, en que el Consejo decidió establecer la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán, y la resolución 52/27 del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2023, en que el Consejo renovó el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 77/228⁵ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁶, presentado de conformidad con la resolución 52/27 del Consejo;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a uno de los grupos más grandes de refugiados del mundo, que comprende aproximadamente 4,5 millones de refugiados afganos, reconoce los esfuerzos para darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, a permisos temporales de trabajo y educación para los niños, y observa con preocupación las denuncias de discriminación, violencia y acceso limitado a los servicios económicos y sociales básicos de los que son objeto los refugiados afganos;

3. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando la República Islámica del Irán para aplicar la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años, y pide que se la cumpla íntegramente;

4. *Acoge con beneplácito además* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otras vías, mediante la presentación de informes periódicos, observa la colaboración ininterrumpida del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al tiempo que alienta a que se aumente la cooperación técnica sustantiva con la Oficina, e insta a la República Islámica del Irán a que siga colaborando con el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. III.

⁴ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁵ A/78/511.

⁶ A/78/326.

de Derechos Humanos y su participación en el examen periódico universal, incluso presentando los informes periódicos estuvieran pendientes;

5. *Toma nota* del nombramiento del “Comité Especial para investigar los disturbios de 2022” por parte del Presidente de la República Islámica del Irán, y reitera la declaración realizada por la Presidencia de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de que la labor del Comité Especial debe examinarse a la luz de la legislación internacional en materia de derechos humanos y de las normas aplicables a las investigaciones nacionales, incluido el hecho de que sea rápida, independiente y transparente;

6. *Reconoce* el anuncio del Gobierno de la República Islámica del Irán de que se ha indultado a 22.000 detenidos en relación con las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022, al tiempo que expresa su grave preocupación por las circunstancias de dichos indultos, a saber, las denuncias de que muchos de los manifestantes fueron detenidos arbitrariamente, de que se les extrajeron confesiones forzadas y de que se les restringió su libertad de reunión pacífica y de asociación, y las denuncias de que varias personas indultadas recibieron citaciones judiciales de nuevos cargos o volvieron a ser detenidas;

7. *Observa* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como su cooperación con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que hace notar el limitado alcance de dicha cooperación hasta la fecha y reafirma la importancia de la plena cooperación con todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales;

8. *Observa también* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

9. *Pone de relieve* que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el sometimiento de niños a la pena de muerte y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el aumento de la mayoría de edad a los 18 años para los niños y las niñas en la República Islámica del Irán;

10. *Condena* la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición de la pena de muerte por la República Islámica del Irán y el acusado aumento de su aplicación, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas y sin juicio imparcial ni debido proceso, en particular en el contexto de las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022; reitera la preocupación por el hecho de que varios de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos, lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, en especial de minorías étnicas y religiosas, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos; expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso

⁷ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

11. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

12. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁹, pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial todas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos;

13. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y pueden ser enjuiciados a su regreso, y ciudadanos de los que se tiene la percepción de haber participado en las manifestaciones que comenzaron a nivel nacional en septiembre de 2022, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ Resolución 70/175, anexo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, así como al uso de la violencia sexual y de género, incluida la violación, contra los presos, exhorta a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de muertes sospechosas de personas detenidas y malos tratos, e insta a las autoridades competentes a que realicen sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales y garanticen que se rindan cuentas por tales actos;

15. *Condena* la represión que la República Islámica del Irán ejerce de manera selectiva y con mayor intensidad contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros ámbitos, insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y de acoso verbal y físico contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada, así como las violaciones conexas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que garantice que los agravios se tomen en serio y que las investigaciones sobre presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos se lleven a cabo con prontitud, eficacia, independencia, transparencia e imparcialidad; reconoce la aprobación del proyecto de ley relativo a la protección de las mujeres contra la violencia y pide que se la haga cumplir sin demora, y que la República Islámica del Irán adopte medidas con perspectiva de género para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja; garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo los denominados asesinatos por honor y el matrimonio infantil, precoz y forzado, tal y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño; promueva, apoye y posibilite la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa, y adopte medidas adecuadas de prevención y protección orientadas a proteger a las escuelas y estudiantes, incluidas las niñas, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación y liderazgo libres, equitativos y significativos en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en eventos deportivos y la asistencia a estos; y expresa preocupación por que la entrada en vigor del proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia en noviembre de 2021 cercena el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

16. *Expresa grave preocupación* por la aplicación de la ley relativa al hiyab y la castidad en la República Islámica del Irán, en particular por la consideración de nuevas leyes y políticas para seguir imponiendo medidas restrictivas y punitivas a las mujeres y las niñas, en particular el uso de la tecnología para vigilar y multar a las mujeres y las niñas, la exclusión de las mujeres y las niñas de los espacios públicos, la restricción del acceso a los servicios sociales, culturales, sanitarios y comerciales, y la supresión del activismo en línea y en otros ámbitos, además de la restricción *de facto* existente contra las mujeres y las niñas por incumplimiento, incluido el riesgo de violencia en la aplicación de estas leyes y políticas, lo que socava fundamentalmente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la libertad de circulación y a la libertad de opinión y de expresión, y reitera

los llamamientos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que se deroguen las leyes;

17. *Expresa grave preocupación también* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, y exhorta a la República Islámica del Irán que libere a las personas detenidas por el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas todas las que siguen detenidas por participar en manifestaciones pacíficas, incluidas, entre otras, las manifestaciones ocurridas entre septiembre de 2022 y enero de 2023;

18. *Condena* las medidas utilizadas por la República Islámica del Irán para responder a las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022 tras la muerte en prisión de Jina Mahsa Amini, en particular el uso de detenciones masivas y arbitrarias, el uso desproporcionado de la fuerza, incluido el uso de la fuerza con resultado de muerte de manifestantes pacíficos, y la imposición y aplicación de la pena de muerte contra las personas relacionadas con las manifestaciones, y expresa su grave preocupación por las denuncias de malos tratos durante el arresto, abusos físicos y psicológicos y violencia física durante la detención, incluida violencia sexual y de género, y, por consiguiente, insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que deje de utilizar todas las prácticas ilegales contra manifestantes pacíficos, exhorta a la República Islámica del Irán a que libere a los defensores de los derechos humanos y a los manifestantes detenidos injustamente, así como a los periodistas y los abogados que defienden o procuran defenderlos, y reitera la importancia de que se lleven a cabo investigaciones rápidas, independientes, imparciales, efectivas y transparentes de todos los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos para que los responsables rindan cuentas de sus actos;

19. *Condena también* el uso generalizado de la fuerza contra manifestantes no violentos, expresa preocupación por el proyecto de ley propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el uso de armas de fuego durante las manifestaciones y pide que se retire, y exhorta a las autoridades iraníes a que respeten los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que consideren la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que pongan fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones, los abogados que representan o procuran representar a los manifestantes, y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que investiguen las represalias y los casos de uso de la fuerza relacionados con manifestaciones pacíficas y a que hagan que los responsables rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas;

20. *Expresa grave preocupación* por el uso desproporcionado de la fuerza en las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en noviembre de 2021 por la escasez de agua y entre marzo de 2020 y mayo de 2023 por los derechos laborales, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones laborales y ambientales y los miembros de las asociaciones de profesores que han sido sometidos a detención y privación de libertad arbitrarias y a penas de prisión, e insta al Gobierno a que remedie las violaciones del derecho a la seguridad social y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a que rectifique los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos

salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

21. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles, la censura en línea dirigida a prevenir o interrumpir el acceso a la información en línea o su difusión, la vigilancia arbitraria o ilegal de contextos en línea y digitales, o medidas para bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación y redes sociales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que se aplicación menoscaba los derechos individuales en línea;

22. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

23. *Exhorta* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos que pertenecen a grupos minoritarios y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los líderes religiosos, los activistas laborales, sindicales y en pro de los derechos de los jubilados, los ambientalistas, los miembros de la comunidad académica, los estudiantes, los abogados, los profesionales de los medios comunicación, los artistas, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales, los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos;

24. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos; recuerda la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, además de los abogados, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

25. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

26. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un aumento constante de la persecución, que incluye agresiones, acoso y ataques, que padecen restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido detenciones en masa y largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener, cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

27. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación continua ha intensificado considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna el antisemitismo y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

28. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, reiterando la importancia de cooperar significativamente con la sociedad civil y de que se realicen sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales y que estén en consonancia con las normas internacionales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso desproporcionado de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las

garantías de un juicio imparcial y el debido proceso y el uso de la tortura para obtener confesiones, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, de las que son objeto los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos, los presos políticos y los ciudadanos con doble nacionalidad, entre otros, y en respuesta a las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y tumbas en relación con esas violaciones, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de tales violaciones y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas;

29. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

30. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato y tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Islámica del Irán en los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

b) Cooperar plenamente con la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán, incluido el acceso sin trabas al país y la recopilación de información fundamental para desempeñar el mandato;

c) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

d) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹² y la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados

e) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

¹¹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

f) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

g) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo y tercero realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

31. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo las declaraciones formuladas por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con los derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

32. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

33. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

34. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

35. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹³ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷,

Recordando también los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁸ y su Protocolo Adicional I, de 1977⁹, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”, en la que afirma que ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

Recordando también su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ Resolución 61/295, anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Recordando además su resolución [ES-11/4](#), de 12 de octubre de 2022, titulada “Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”,

Recordando sus resoluciones [71/205](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/190](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/263](#), de 22 de diciembre de 2018, [74/168](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/192](#), de 16 de diciembre de 2020, [76/179](#), de 16 de diciembre de 2021, y [77/229](#), de 15 de diciembre de 2022, relativas a la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), sus resoluciones [73/194](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/17](#), de 9 de diciembre de 2019, [75/29](#), de 7 de diciembre de 2020, y [76/70](#), de 9 de diciembre de 2021, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones [ES-11/1](#), de 2 de marzo de 2022, relativa a la agresión contra Ucrania, [ES-11/2](#), de 24 de marzo de 2022, relativa a las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania, y [ES-11/6](#), de 23 de febrero de 2023, relativa a los principios de la Carta de las Naciones Unidas en los que se basa una paz general, justa y duradera en Ucrania, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [49/1](#), de 4 de marzo de 2022¹⁰, y [52/32](#), de 4 de abril de 2023¹¹, relativas a la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, y [S-34/1](#), de 12 de mayo de 2022, relativa al deterioro de la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa¹²,

Gravemente preocupada porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Condenando el control o la ocupación temporales que está ejerciendo la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”) y ciertas zonas de las regiones de Khersón, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk (en adelante “territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente”), y reafirmando el no reconocimiento de su anexión,

Condenando también la agresión no provocada cometida contra Ucrania por la Federación de Rusia, en violación del Artículo 2 4) de la Carta, y la utilización de Crimea para este fin y en apoyo del intento de anexión ilegal de las regiones de Khersón, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk,

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación temporal rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los Pueblos Indígenas, y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. V, secc. A.

¹² *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. VII.

Recordando que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente son ilegítimos y se les debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

Preocupada porque la Potencia ocupante no está cumpliendo las obligaciones ni los tratados internacionales aplicables de derechos humanos, en los que Ucrania es parte, lo que ha menoscabado considerablemente la capacidad de los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente para ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los Pueblos Indígenas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de las misiones de expertos bajo los auspicios del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos en el territorio ucraniano afectado por la agresión de la Federación de Rusia,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones [71/205](#)¹³ y [72/190](#)¹⁴, y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones [73/263](#)¹⁵, [74/168](#)¹⁶, [75/192](#)¹⁷, [76/179](#)¹⁸ y [77/229](#)¹⁹ y los informes de , 18 de octubre de 2022²⁰, 15 de marzo de 2023²¹ y 19 de octubre de 2023²² presentados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania de conformidad con la resolución [49/1](#) del Consejo de Derechos Humanos,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, la imposición automática de la ciudadanía de la Federación de Rusia a las personas protegidas, lo que es contrario al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación, los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos y la restricción efectiva respecto de la propiedad de la tierra de quienes han rechazado esa ciudadanía,

Profundamente preocupada porque se sigue denunciando que los órganos de la Federación de Rusia encargados de hacer cumplir la ley realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas y lugares de reunión en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, que afectan

¹³ Véase [A/72/498](#).

¹⁴ Véase [A/73/404](#).

¹⁵ [A/74/276](#).

¹⁶ [A/75/334](#) y [A/HRC/44/21](#).

¹⁷ [A/76/260](#) y [A/HRC/47/58](#).

¹⁸ [A/77/220](#) y [A/HRC/50/65](#).

¹⁹ [A/78/340](#) y [A/HRC/53/64](#).

²⁰ [A/77/533](#).

²¹ [A/HRC/52/62](#).

²² [A/78/540](#).

desproporcionadamente a los tártaros de Crimea, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

Gravemente preocupada por las denuncias de que las autoridades rusas vienen llevando a cabo actos de tortura desde 2014, y expresando profunda preocupación por las denuncias de que la Federación de Rusia sigue practicando detenciones, arrestos y condenas arbitrarios de ciudadanos ucranianos y de otros países, en particular por declaraciones emitidas y actos emprendidos para oponerse a la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, entre ellos Emir-Usein Kuku, Halyna Dovichopola, Server Mustafayev, Vladyslav Yesypenko, Nariman Dzhelyal, Asan y Aziz Akhmetov, Iryna Danilovych, Bohdan Ziza, Enver Krosh, Vilen Temeryanov, Mariano García Calatayud y muchos otros,

Profundamente preocupada por las restricciones graves y continuas al derecho a la libertad de circulación de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria previamente y han cumplido condena por cargos de motivación política,

Gravemente preocupada por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y marginación, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales, culturales y económicos como consecuencia del control o la ocupación temporales,

Condenando las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos que, según las denuncias recibidas, se han cometido contra residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual y de género, registros y allanamientos masivos, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, sometiendo a los detenidos a regímenes especiales de seguridad e internamiento involuntario en instituciones psiquiátricas, así como el trato y las condiciones de detención deplorables, y el traslado forzoso o la deportación de personas protegidas a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Seramente preocupada por las denuncias de detención arbitraria y toma de rehenes civiles por parte de la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, actos que están estrictamente prohibidos en virtud del derecho internacional,

Profundamente preocupada por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluidos los Pueblos Indígenas de Crimea, en particular los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al trabajo y la educación, así como al mantenimiento de su identidad y su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

Condenando los hechos denunciados de destrucción del patrimonio cultural y natural, excavaciones arqueológicas ilegales y transferencia ilícita de bienes culturales, discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas y represión de tradiciones culturales, que constituyen un menoscabo deliberado de la cultura ucraniana y tártara de Crimea en el paisaje etnocultural de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente,

Expresando preocupación porque la Federación de Rusia está militarizando y asimilando a los jóvenes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, lo cual supone también el adiestramiento de combate de los niños a fin de prepararlos para el servicio militar en las fuerzas armadas rusas y la implantación de un sistema educativo “militar y patriótico”, y bloqueando el acceso a la educación ucraniana,

Condenando la incitación al odio contra Ucrania y los ucranianos, así como la difusión de desinformación que justifica la guerra de agresión emprendida contra Ucrania por la Federación de Rusia, entre otras cosas a través del sistema educativo,

Gravemente preocupada por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos ucranianos a huir de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente,

Recordando que los traslados en masa o individuales de índole forzosa y las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, y la deportación o el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa están prohibidos por el derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica, incluida la estructura étnica, de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente,

Preocupada por los efectos negativos que las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, como la expropiación de tierras, la demolición de viviendas y el agotamiento de los recursos naturales y agrícolas, tienen en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular en Crimea,

Reafirmando que todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal por parte de la Federación de Rusia tienen derecho a retornar a su hogar en Ucrania,

Reafirmando su seria preocupación porque, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno del Pueblo Indígena de Crimea —los tártaros de Crimea—, se sigue considerando una organización extremista y la prohibición de sus actividades no se ha revocado, y la persecución de los líderes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea continúa,

Condenando la presión que se sigue ejerciendo sobre las personas pertenecientes a minorías religiosas y sus comunidades, en particular mediante incursiones policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, las iglesias protestantes, las comunidades religiosas musulmanas, los grecocatólicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones extremistas,

Gravemente preocupada por el uso constante de tribunales militares, incluidos los localizados en el territorio de la Federación de Rusia, para juzgar a residentes civiles de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, y por el hecho de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial,

Condenando el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia, entre otras cosas mediante la aplicación de nueva legislación rusa con la intención de disuadir a los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente de participar en protestas pacíficas, de conformidad con sus derechos a la libertad de expresión y de opinión política, a raíz de la guerra de agresión rusa no provocada contra Ucrania y durante ella,

Condenando enérgicamente a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones en masa que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje y otras formas de represión contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta las violaciones de derechos y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

Recordando la providencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 19 de abril de 2017 sobre medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*²³,

Recordando también la providencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 16 de marzo de 2022 sobre medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*,²⁴

Recordando además la prohibición establecida en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a las personas protegidas a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye al personal médico, y condenando enérgicamente el alistamiento y la movilización forzosos a las fuerzas armadas de la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente que se están llevando a cabo en el marco de la agresión no provocada contra Ucrania,

Recordando que la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y la libertad de prensa, o de otros medios de comunicación, son esenciales para hacer efectivos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, y expresando profunda preocupación porque periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas han sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados e intimidados como resultado directo de sus actividades de información, en particular por cubrir acontecimientos ocurridos en los territorios de Ucrania

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/77/4), cap. V.

controlados u ocupados temporalmente y la guerra de agresión rusa no provocada contra Ucrania,

Condenando el bloqueo por parte de la Federación de Rusia de sitios web y canales de televisión ucranianos y el hecho de que esta se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, así como el uso de los medios de comunicación masiva controlados por la Potencia ocupante para incitar al odio contra los ucranianos, la Iglesia ortodoxa de Ucrania, los tártaros de Crimea, los musulmanes, los testigos de Jehová y los activistas y para hacer llamamientos a cometer atrocidades contra los ucranianos,

Gravemente preocupada por los casos documentados en que el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia, tras detener a ciudadanos ucranianos, les infligió presuntamente maltratos y torturas, incluso propinándoles golpizas, aplicándoles descargas eléctricas y sometiéndolos a asfixia,

Reiterando su preocupación por el uso militar de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y su infraestructura, incluida la civil, en la agresión no provocada a gran escala de la Federación de Rusia contra Ucrania, lo cual acarrea importantes consecuencias negativas a largo plazo para el medio ambiente de la región y por consiguiente afecta al disfrute por los civiles de sus derechos humanos,

Recordando que la Federación de Rusia, en cuanto Potencia ocupante, es responsable jurídicamente del territorio ocupado, deplorando la destrucción de la central hidroeléctrica de Kakhovka, que tiene consecuencias humanitarias, económicas, agrícolas y ambientales catastróficas a largo plazo para la región y afecta al disfrute por los civiles de sus derechos humanos, y condenando enérgicamente también que se haya denegado la solicitud de las Naciones Unidas de obtener acceso humanitario, cruzando el río Dnipró, a las personas afectadas que residen en las zonas bajo el control temporal de la Federación de Rusia,

Condenando las acciones violentas que la Federación de Rusia sigue llevando a cabo en la central nuclear de Zaporizhzhia, entre ellas la toma por la fuerza del control del emplazamiento, las restricciones impuestas al personal ucraniano encargado del funcionamiento de la central en contravención de sus derechos humanos, la colocación de minas antipersonal en algunas zonas en torno al emplazamiento y otras acciones violentas relacionadas con la presencia del ejército ruso y personal de Rosatom, que siguen suponiendo una amenaza grave y directa para la seguridad de esta instalación nuclear y su personal civil y, en consecuencia, elevan considerablemente el riesgo de que se produzca un accidente o incidente nuclear, lo cual pone en peligro a la población de Ucrania, a los Estados vecinos y a la comunidad internacional,

Condenando también que se sigan utilizando los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente para lanzar ataques con misiles y drones contra Ucrania, que causan numerosas bajas civiles y dañan bienes de carácter civil, incluidos ataques deliberados contra establecimientos médicos e infraestructura energética crítica,

Gravemente preocupada porque los ataques contra la infraestructura portuaria civil de Ucrania, sus medios de navegación y sus terminales de cereales y el bloqueo intencionado de los puertos de Ucrania, así como las amenazas de uso de la fuerza contra buques civiles y mercantes en el mar Muerto dirigidos a puertos de Ucrania o procedentes de ellos, socavan rutas mundiales vitales de suministro de alimentos, en particular hacia las regiones más vulnerables, por lo que suponen un peligro para la seguridad alimentaria mundial y el acceso de todas las personas necesitadas a alimentos asequibles, inocuos y nutritivos,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y expresando preocupación porque los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos carecen de acceso seguro y sin trabas a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente,

Condenando enérgicamente el traslado forzoso de niños y otros civiles ucranianos a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y su deportación a la Federación de Rusia, la separación familiar y la separación de los niños de sus tutores y todo cambio subsiguiente del estatuto personal de los niños, su adopción o su entrega a familias de acogida, así como los esfuerzos realizados para adoctrinarlos,

Observando que la Corte Penal Internacional ha dictado órdenes de detención contra Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia, y Maria Lvova-Belova, Comisionada para los Derechos de la Infancia en la Presidencia de la Federación de Rusia, por considerar que existen motivos razonables para creer que son responsables del crimen de guerra de deportación ilegal de niños y del de traslado ilegal de niños de las zonas ocupadas de Ucrania a la Federación de Rusia,

Observando también que las fuerzas armadas rusas y los grupos armados asociados figuran en el anexo del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados por haber matado a niños y cometido ataques contra escuelas y hospitales en Ucrania,

Encomiando los esfuerzos que realiza la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos para prevenir la violencia sexual relacionada con el conflicto en Ucrania y responder a ella,

Reconociendo la importancia de la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y poniendo de relieve el papel desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Ucrania, y a este respecto acogiendo con beneplácito la investigación de la Corte Penal Internacional,

Condenando enérgicamente las detenciones arbitrarias que se siguen llevando a cabo en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y la continua impunidad en relación con los casos denunciados de desaparición forzada, así como los llamados procedimientos de filtración, en particular en relación con las personas desplazadas,

Gravemente preocupada por que la ocupación temporal de Crimea se haya convertido en un modelo para posibles crisis graves de derechos humanos en otros territorios de Ucrania bajo el control o la ocupación temporales de la Federación de Rusia,

Afirmando que la toma por la fuerza de Crimea y otros territorios de Ucrania es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que se debe devolver de inmediato a Ucrania el control de todo su territorio,

1. *Condena* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla las providencias de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017, sobre medidas provisionales en la

causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, y de 16 de marzo de 2022, sobre medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones en materia de derecho internacional, incluidas las dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la responsabilidad de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena en los términos más enérgicos* la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania, en contravención del Artículo 2 4) de la Carta, y la utilización de Crimea para este fin y en apoyo del intento de anexión ilegal de las regiones de Khersón, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk;

4. *Exige* que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato a su guerra de agresión contra Ucrania y retire incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

5. *Condena* las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetrados por las autoridades de ocupación rusas y que suponen una discriminación contra los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

6. *Exige* que la Federación de Rusia cumpla las obligaciones dimanantes del derecho internacional en lo que se refiere al respeto de la legislación ucraniana vigente antes de la ocupación temporal;

7. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en las providencias de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 y 16 de marzo de 2022;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario contra los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular al uso denunciado de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y arrestos arbitrarios, violaciones y abusos en el marco de los procedimientos de filtración, desapariciones forzadas, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas detenidas a inculparse o a “cooperar” con los encargados de hacer cumplir la ley, garantice que se celebren juicios justos, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y obligue a rendir cuentas a los autores de esas violaciones y abusos velando por que se investiguen todas las denuncias de forma independiente, imparcial y efectiva;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los comentarios o publicaciones de medios sociales, y ponga en libertad a todos los residentes que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes que ha impuesto ilícitamente en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente que permiten los desalojos forzosos y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Ponga inmediatamente en libertad, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que ha detenido ilegalmente, así como a los que ha trasladado o deportado, y les permita regresar a Ucrania;

g) Informe del número de personas deportadas de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente a la Federación de Rusia y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Ucrania;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como método de intimidación;

i) Monitoree y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos, incluidos los detenidos y condenados ilegalmente por motivos políticos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y la Federación de Rusia, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean monitoreados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue de manera efectiva todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁵ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)²⁶;

k) Aborde la impunidad imperante y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

l) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones y arrestos, detenciones y enjuiciamientos arbitrarios y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

m) Respete, proteja y haga efectiva la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio, favorezca un entorno seguro y propicio para el pluralismo de los medios de comunicación independientes y asegure un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil;

²⁵ Resolución 70/175, anexo.

²⁶ Resolución 65/229, anexo.

n) Respete la libertad de opinión, de asociación y de reunión pacífica, sin discriminación por ningún motivo aparte de los permitidos por el derecho internacional, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, sin discriminación por ningún motivo, elimine los obstáculos discriminatorios de carácter normativo que prohíben o limitan las actividades de los grupos religiosos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová, y permita el acceso sin trabas, sin restricciones indebidas, a los lugares de culto, así como a las reuniones para la oración y otras prácticas religiosas;

o) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las creencias, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular las personas de etnia ucraniana y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad;

p) Respete, proteja y haga efectivo el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

q) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo, y ponga fin a las prácticas de imponer requisitos abusivos para la autorización previa de reuniones pacíficas y de enviar avisos o amenazas a los posibles participantes de esas reuniones;

r) Se abstenga de penalizar los derechos a tener opiniones sin injerencia y a ejercer la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de dichos territorios y la guerra de agresión rusa no provocada contra Ucrania;

s) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea y deje de bloquear el acceso a la educación ucraniana;

t) Respete los derechos de los Pueblos Indígenas de Ucrania establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis, derogue las condenas, incluidas las dictadas en rebeldía, contra los tártaros de Crimea y sus dirigentes y ponga inmediatamente en libertad a los detenidos de forma arbitraria, incluidos los dirigentes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

u) Ponga fin al alistamiento y la movilización ilegales de residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente a las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, detenga la presión encaminada a obligar a los residentes de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente a prestar servicio

en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, así como a recurrir a la propaganda, también dirigida a los niños y a través del sistema educativo, y garantice el cumplimiento estricto de las obligaciones internacionales que le incumben en cuanto Potencia ocupante;

v) Ponga fin también a la práctica de iniciar acciones penales contra los habitantes que se resistan al alistamiento forzoso y la movilización a las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

w) Ponga fin a la práctica de deportar ciudadanos ucranianos de los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente por no adoptar la ciudadanía rusa, deje de trasladar a su propia población civil a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

x) Revierta de inmediato y sin condiciones la decisión de simplificar el procedimiento de obtención de la ciudadanía de la Federación de Rusia para los huérfanos y niños ucranianos que se quedan sin cuidado parental;

y) Proporcione a los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes una lista exhaustiva de los nombres y el paradero de todos los niños ucranianos trasladados por la fuerza a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente o deportados a la Federación de Rusia, incluidos los que posteriormente fueron adoptados o transferidos a familias de acogida, con el fin de garantizar que estos niños reciban protección y cuidados de acuerdo con el derecho internacional;

z) Deje de trasladar forzosamente o deportar a niños y otros civiles de Ucrania y tome todas las medidas necesarias con vistas a su regreso seguro y a la reunificación familiar, en consonancia con el interés superior del niño y de acuerdo con el derecho internacional;

aa) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidos los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania que están bajo el control de la Federación de Rusia u ocupados temporalmente por este país;

bb) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de los territorios de Ucrania por la Federación de Rusia;

cc) Ponga fin a la política de alterar de forma forzosa la composición demográfica de la población, incluida su composición étnica, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la migración libre de ciudadanos de la Federación de Rusia a los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y al libre asentamiento de dichos ciudadanos en estos territorios;

dd) Vele por que se acaten las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954²⁷, relativas a la preservación de los monumentos del patrimonio cultural de Ucrania en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular en lo que respecta al Palacio del Kan en Bajchisaráy y el monumento “Ciudad antigua del Quersoneso y

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, Núm. 3511.

sus ‘hôra’’, para prevenir y detener las excavaciones arqueológicas ilegales denunciadas en Crimea y otros territorios de Ucrania ocupados temporalmente y la transferencia ilícita de bienes culturales de Ucrania fuera del territorio de Ucrania;

8. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente;

9. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente a fin de facilitar su acceso a procesos democráticos, oportunidades económicas e información objetiva;

10. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, en sus documentos oficiales, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes, también los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y ciertas zonas de las regiones de las regiones de Kherson, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk (Ucrania) controladas u ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de Rusia y sus representantes en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente y en toda Ucrania y a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando en foros bilaterales y multilaterales las violaciones de los derechos humanos cometidas por la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente;

12. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, concretamente en los marcos internacionales y la Plataforma Internacional de Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a que conceda acceso sin trabas a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente a los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Iniciativa de Vigilancia en Ucrania de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

13. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión ilegal de los territorios de Ucrania, entre los que se incluyen la imposición automática de la ciudadanía de la Federación de Rusia, las campañas electorales y votaciones ilegales, el censo de población, el cambio forzoso de la estructura demográfica de la población y la supresión de la identidad nacional;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para defender el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente por la Federación de Rusia;

15. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios y arbitrios, en particular a través de consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea y a otros territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente por la Federación de Rusia por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

16. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure que las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos puedan acceder sin trabas ni obstáculos a los territorios de Ucrania controlados u ocupados temporalmente, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

17. *Decide* incluir el tema titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente” en el programa anual de la Asamblea General;

18. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

19. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre la cuestión, con la participación de todas las instancias pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

20. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución, facilitando opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 53/30 del Consejo, de 14 de julio de 2023²⁸;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. VII, secc. A.

Proyecto de resolución V

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo enérgicamente que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2023 se cumplieran 12 años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, el cual ha tenido y sigue teniendo efectos devastadores en la población civil, en particular debido a las graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios, incluidos los ataques en que se han utilizado de manera indiscriminada y continuada armas pesadas y bombardeos aéreos, que han causado más de 500.000 muertos, de los que 30.034 son niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el empleo de armas químicas, en particular sarín, gas cloro y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia del régimen sirio que fomentan las tensiones sectarias entre la población siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, haciendo notar las conclusiones que ha recogido en los tres informes que ha elaborado hasta la fecha, incluido el más reciente, de enero de 2023, en el que se encontraron motivos fundados para creer que el ataque con armas químicas que tuvo lugar en Duma el 7 de abril de 2018 fue obra de la República Árabe Siria y que las fuerzas rusas estaban emplazadas en la misma base, en la República Árabe Siria, desde la que el régimen sirio lanzó el ataque sobre Duma, y esperando la publicación de sus informes sobre otros ataques con armas químicas, incluidos los perpetrados en Marea el 1 de septiembre de 2015,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se hayan empleado repetidamente armas químicas, incluidos los casos atribuidos de manera independiente por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, observando que el Mecanismo Conjunto de Investigación concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias habían sido las responsables de los ataques en que se liberaron sustancias tóxicas en 2014 y 2015, y

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en 2015 y 2016, y concluyó también, en octubre de 2017, que la Fuerza Aérea Árabe Siria había sido responsable del empleo de armas químicas el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, y observando también que el Grupo de Investigación e Identificación concluyó, en abril de 2020, que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo tres ataques con armas químicas en Al-Latamna en marzo de 2017, concluyó también, en abril de 2021, que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Saraqib en febrero de 2018, y concluyó además, en enero de 2023, que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Árabe Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Duma el 7 de abril de 2018 y determinó que las fuerzas rusas estaban emplazadas en la misma base, en la República Árabe Siria, desde la que el régimen sirio lanzó el ataque sobre Duma,

Observando con grave preocupación que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en un informe de junio de 2022, identificó por su nombre completo, junto con la fecha y el lugar de su muerte, a 306.887 civiles que perdieron la vida en el conflicto en la República Árabe Siria entre marzo de 2011 y marzo de 2022, y que de las personas identificadas 26.727 eran mujeres y 27.126 eran niños, y recordando también que la lista compilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica un número mínimo verificable y ciertamente es un recuento inferior al número real de muertes,

Recordando su exigencia de que todas las partes, en especial el régimen sirio, adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos los miembros de comunidades étnicas y religiosas,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y sustantiva y el liderazgo de todas las mujeres y la juventud a todos los niveles, subrayando la importancia de prevenir todo aquello que fomente la tensión sectaria entre los sirios, reconociendo la importancia del Comité Constitucional y de la Junta Consultiva de Mujeres Sirias, reafirmando a este respecto el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de su participación e implicación plena, igualitaria y sustantiva en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como de su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada en ese sentido por el Enviado Especial del Secretario General para Siria,

Expresando grave preocupación por que las autorizaciones transfronterizas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2642 \(2022\)](#), de 12 de julio de 2022, y [2672 \(2023\)](#), de 9 de enero de 2023, todavía no se han prorrogado, haciendo notar la declaración hecha el 13 de julio por la República Árabe Siria, en la que se reconocía la necesidad de prestar ayuda humanitaria transfronteriza, y tomando nota, asimismo, de las decisiones de la República Árabe Siria en las que se consentía el uso del cruce de Bab al-Hawa durante seis meses y de los cruces de Bab al-Salamah y Al-Raai durante otros tres meses, por parte de las Naciones Unidas y sus organismos especializados a los efectos de entregar asistencia humanitaria, pero preocupada igualmente por la exigüidad del plazo, que es insuficiente, y poniendo de relieve la

necesidad de que todos los actores velen por que se mantenga dicho acceso, sin trabas, tal como solicitan los organismos humanitarios, y de que las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas en el país sigan rigiéndose por los principios humanitarios de la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia,

Reiterando la urgente necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer frente a la situación humanitaria en la República Árabe Siria, incluso mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario seguro, pleno, inmediato, sin obstáculos y sostenido en toda la República Árabe Siria a todos los civiles necesitados, en particular mediante la continuación de la asistencia transfronteriza, como recordó el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), de 22 de febrero de 2014, [2165 \(2014\)](#), de 14 de julio de 2014, [2191 \(2014\)](#), de 17 de diciembre de 2014, [2258 \(2015\)](#), de 22 de diciembre de 2015, [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, [2393 \(2017\)](#), de 19 de diciembre de 2017, [2401 \(2018\)](#), de 24 de febrero de 2018, [2449 \(2018\)](#), de 13 de diciembre de 2018, [2504 \(2020\)](#), de 10 de enero de 2020, [2533 \(2020\)](#), de 11 de julio de 2020, [2585 \(2021\)](#), de 9 de julio de 2021, [2642 \(2022\)](#) y [2672 \(2023\)](#),

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Enviado Especial encaminadas a impulsar los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, recordando la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional y lograr resultados tangibles, y a este respecto instando a todas las partes, en particular al régimen sirio, a que participen de manera fructífera en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, incluida la labor del Comité, y a que convoquen la próxima ronda del Comité Constitucional tan pronto como sea posible bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y subrayando que una solución política al conflicto en la República Árabe Siria exige la plena aplicación de todos los aspectos de la resolución [2254 \(2015\)](#), incluida la celebración, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, de elecciones libres y limpias que satisfagan los criterios de gobernanza y se ajusten a las normas internacionales más estrictas de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados, los refugiados y los miembros de la diáspora, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro, y observando que las elecciones presidenciales celebradas en la República Árabe Siria en 2021 no fueron libres, limpias ni acordes con el proceso político exigido por el Consejo en su resolución [2254 \(2015\)](#),

Confirmando nuevamente su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012³, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento del Enviado Especial a un alto el fuego completo, inmediato y en todo el territorio de la República Árabe Siria, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones [2532 \(2020\)](#), de 1 de julio de 2020, y [2565 \(2021\)](#), de 26 de febrero de 2021, observando con suma preocupación, al mismo tiempo, la reciente intensificación de las hostilidades en diferentes partes del país, y reafirmando que los Estados Miembros deben velar por que todas las medidas adoptadas para hacer frente al terrorismo se ajusten a todas las obligaciones

³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, al tiempo que mantiene su apoyo a las legítimas operaciones antiterroristas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad,

Reafirmando la importancia de la plena implementación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus nueve resoluciones posteriores a este respecto, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en el proceso político, en particular por conducto del Espacio de Apoyo para la Sociedad Civil y la Junta Consultiva de Mujeres Sirias,

Reconociendo que la crisis y el conflicto han afectado desproporcionadamente a las mujeres y las niñas y que estas siguen estando entre los grupos más afectados por múltiples razones, en particular por el hecho de que muchas mujeres se han convertido en el principal o el único sostén económico de sus familias, una situación que se puede ver agravada por la desaparición forzada de sus seres queridos, al mismo tiempo que se enfrentan a una mayor carga de trabajo de cuidados y a alarmantes niveles de violencia,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad persistente y generalizada que existe en el régimen sirio respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que en algunos casos son de tal gravedad que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que esa cultura ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Poniendo de relieve la importancia que tiene para el logro de la paz sostenible la rendición de cuentas por los delitos más graves cometidos durante el conflicto en contravención del derecho internacional,

Recordando todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluidas las resoluciones [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, a todo el personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otras instalaciones médicas, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y condenando los ataques contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, incluidos los hospitales improvisados, así como los ataques contra el personal sanitario y los trabajadores humanitarios en contravención del derecho internacional humanitario,

Expresando grave preocupación por el continuo uso indiscriminado de la fuerza por parte del régimen sirio contra la población civil, que sigue causando un sufrimiento humano ingente y ha fomentado la propagación del extremismo violento y de los grupos extremistas violentos, y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones

pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por la persistente presencia del extremismo violento y de grupos extremistas violentos, terroristas y grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, los grupos armados y los actores no estatales, y también por el régimen sirio y sus aliados,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes, condenando enérgicamente la continua falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando la decisión de la Comisión de Investigación de transmitir sus informes al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus exposiciones informativas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito los informes correspondientes a 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011⁴ y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que hay motivos fundados para creer que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados y sistémicos contra la población civil que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos los ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como instalaciones, personal y vehículos de transporte de los servicios médicos, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como los casos generalizados y sistemáticos de desapariciones forzadas y torturas en centros de detención, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles en futuros procesos de rendición de cuentas,

Expresando grave preocupación por todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las víctimas de secuestros, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, principalmente por parte del régimen sirio, haciendo notar las observaciones de la Comisión de Investigación y del Enviado Especial en el sentido de que se estima que al menos 100.000 personas están desaparecidas en la República Árabe Siria, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/3, de 6 de octubre de 2020⁵, 48/15, de 8 de octubre de 2021⁶, y 51/26, de 7 de octubre de 2022⁷, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), 2139 (2014) y 2191 (2014),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por la Asamblea General, en su resolución 77/301, de 29 de junio de 2023, de la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria para esclarecer la suerte y el

⁴ A/73/295, A/73/741, A/74/313, A/74/699, A/75/311, A/75/743, A/76/690 y A/77/751.

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

⁶ Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

⁷ Ibid., septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. III, secc. A.

paradero de todas las personas desaparecidas en el país y para dar apoyo suficiente a las víctimas, los supervivientes y las familias de quienes han desaparecido, en estrecha cooperación y complementariedad con todos los actores pertinentes, y recalcando el llamamiento hecho en la resolución para que todos los Estados y todas las partes en el conflicto cooperen plenamente con la Institución, que es de naturaleza humanitaria, y recalcando también el llamamiento hecho en la resolución a otras instancias pertinentes, entre ellas las instituciones internacionales, las asociaciones de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil para que cooperen con la Institución,

Condenando enérgicamente la presunta muerte de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica de ahorcamientos masivos por parte del régimen y la muerte de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Observando que, de conformidad con la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción y que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de las hostilidades y establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto del proceso de búsqueda,

Instando al régimen sirio a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están detenidas o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, muchas de las cuales siguen detenidas y son muy vulnerables a las enfermedades debido a las condiciones de hacinamiento y a problemas de salud preexistentes, como la malnutrición y la tuberculosis generalizadas, a pesar de los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Enviado Especial y la comunidad internacional para la puesta en libertad a gran escala de los detenidos en la República Árabe Siria a fin de mitigar la propagación del virus,

Instando también a las autoridades sirias a que compartan más información sobre las 344.684 personas detenidas y condenadas que, según afirman, se han beneficiado de las “leyes de amnistía”, observando con preocupación que, al parecer, más de 135.000 personas siguen detenidas de manera arbitraria, observando, además, que se usa el Tribunal de Lucha contra el Terrorismo para detener a quienes se consideran figuras de la oposición política y disidentes y confiscar sus bienes, y exhortando a todas las partes en el conflicto, pero en particular a las autoridades sirias, a que pongan fin a todas las formas de abuso de los detenidos, entre ellas la tortura de los detenidos en las instalaciones de los servicios de inteligencia militar sirios, los abusos físicos, los malos tratos y la violencia sexual y de género, y concedan a los órganos internacionales de supervisión y los servicios médicos apropiados acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a los detenidos y los centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares sirias mencionadas en los informes de la

Comisión de Investigación, resaltando las recientes recomendaciones de la Comisión de Investigación a este respecto,

Observando los particulares efectos que han tenido las desapariciones forzadas y la detención arbitraria y la desaparición de personas en las familias sirias, sobre todo entre las mujeres y los niños,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional, y lamentando que no se aprobara un proyecto de resolución⁸ pese a que contaba con amplio apoyo entre los Estados Miembros,

Recordando también el informe de 6 de abril de 2020 de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas⁹ sobre los ataques que dañaron y destruyeron instalaciones sanitarias en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos lugares cuyas coordenadas habían sido registradas por las Naciones Unidas en la lista de exclusión del conflicto como medida para garantizar que no fueran blanco de violencia o sufrieran su impacto, y que, en la mayoría de los casos examinados, concluyó que era “muy probable que los ataques hubieran sido llevados a cabo por el Gobierno de la República Árabe Siria o sus aliados” y determinó que se estaban prestando servicios de atención de la salud en el momento de algunos de los ataques y que no había grupos armados de la oposición en las instalaciones o en sus proximidades, y exhortando a todas las partes a que se adhieran al mecanismo de exclusión del conflicto y cumplan sus disposiciones,

Poniendo de relieve que el mecanismo transfronterizo humanitario sigue siendo un canal que salva vidas y es esencial para atender las necesidades humanitarias de una parte importante de la población de la República Árabe Siria, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes dentro de la República Árabe Siria, y poniendo de relieve también la importancia de las operaciones translineales y que una mejora inmediata y tangible del acceso translineal a todas las zonas de Siria y el respeto de la acción humanitaria basada en principios son esenciales para evitar más pérdidas de vidas y sufrimientos innecesarios,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), de 15 de agosto de 2014, [2178 \(2014\)](#), de 24 de septiembre de 2014, y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada porque, según las Naciones Unidas, se calcula que 15,3 millones de sirios necesitan asistencia humanitaria y más de la mitad de la población de la República Árabe Siria sigue desplazada fuera de sus hogares, incluidos 5,3 millones de refugiados que viven en países vecinos y más de 6,8 millones de desplazados internos, de los que más de dos tercios son mujeres y niños, lo que ha provocado la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y a otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada también por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Pidiendo que se derogue de inmediato la Ley núm. 10/2018 y todas las leyes similares, preocupada por la vulneración por parte del régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la desposesión de los sirios desplazados de sus tierras y propiedades valiéndose de la legislación nacional y otras

⁸ [S/2014/348](#).

⁹ Véase [S/2020/278](#), anexo.

medidas similares, que tienen un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y expresando preocupación por las denuncias de abusos cometidos por grupos armados contra los derechos de los sirios en materia de vivienda, tierras y propiedad en las zonas bajo su control,

Expresando su repulsión por la muerte de más de 30.034 niños, incluidos los 198 que, al parecer, murieron como consecuencia de las torturas y otra clase de maltrato, y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, en particular por el régimen sirio, en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento, y poniendo de relieve que el régimen sirio y sus aliados deben cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable que son pertinentes para los niños, incluso con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y sus Protocolos Facultativos¹¹,

Observando con preocupación que el campamento de Al-Hawl alberga actualmente a más de 47.000 personas, el 93 % de las cuales son mujeres y niños, y casi la mitad, niños menores de 12 años que viven en condiciones extremadamente difíciles,

Pidiendo que se cumpla la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, relativa a la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados, expresando profunda preocupación por las repercusiones desproporcionadas que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad, como el abandono, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos, destacando las necesidades de asistencia y protección de todas las poblaciones civiles afectadas y poniendo de relieve que es necesario tener en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria en el conflicto sirio,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas, incluidas las emprendidas por los países vecinos, para lograr una solución política a la crisis siria basada en el comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012 y de conformidad con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según corresponda;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar los casos no intencionales de pérdida de vidas de civiles, lesiones a civiles y daños a bienes de carácter civil, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, recuerda, a ese respecto, la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional, en el contexto del proceso político con liderazgo y titularidad sirios y facilitado por las Naciones Unidas, de convocar la siguiente ronda del Comité Constitucional lo antes posible bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de lograr resultados tangibles, y, a este respecto, insta a todas las partes a que participen de manera significativa en la labor del Comité y traten de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario seguro, total, inmediato, irrestricto y sostenido y conduzca a la puesta en libertad de las personas detenidas arbitrariamente y facilite la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, exige que todas las partes desistan de cualquier empleo o preparación de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que los responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas y, a ese respecto, recuerda la decisión C-25/DEC.9, de 21 de abril de 2021, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que está autorizado para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, contribuyendo así de manera importante al objetivo último de que esos responsables rindan cuentas de sus actos;

6. *Exige* que el régimen sirio cumpla plenamente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine totalmente su programa de armas químicas¹² y solicita, asimismo, que el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas considere la implantación de procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas sirio e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

7. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos

¹² Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo I.

y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, incluidos los dirigidos de forma deliberada contra la población civil o contra bienes de carácter civil, los ataques contra escuelas, hospitales, puntos civiles de abastecimiento de agua y lugares de culto, los ataques indiscriminados con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, y violaciones del derecho internacional humanitario;

8. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, y recuerda a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

9. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, por parte de grupos armados no estatales, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbulah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

10. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el EIIL (también conocido como Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos terroristas, como Hurras al-Din, designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, en particular contra los derechos humanos de las mujeres y los niños, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

11. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado debidos a las repetidas violaciones de los derechos humanos internacionales, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otros actores no estatales, expresa, asimismo, profunda preocupación por las denuncias de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades

relacionadas con esas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales infracciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia, y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

12. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para la circulación voluntaria, segura, digna e informada de los desplazados internos en la República Árabe Siria, e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de que esa circulación esté en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹³ y los desplazados reciban la información que necesitan para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre su circulación y su seguridad, y también exhorta a la República Árabe Siria a que cree las condiciones necesarias para un regreso voluntario, seguro y digno;

13. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta a la obligación de proceder a la extradición o al enjuiciamiento, como reza el artículo 7 de la Convención;

14. *Deplora* el hecho de que no se haya prorrogado la autorización del Consejo de Seguridad para la prestación de asistencia humanitaria transfronteriza a la República Árabe Siria, y, en particular, el veto impuesto el 11 de julio de 2023 por la Federación de Rusia, y toma nota de la reanudación de los envíos humanitarios vitales de las Naciones Unidas a través del paso fronterizo de Bab al-Hawa desde el 19 de septiembre, tal como se anunció en una declaración hecha por el Portavoz del Secretario General, pero sigue preocupada por la exigüidad del plazo, que es insuficiente, y recalca que las necesidades han alcanzado los niveles más altos desde 2011, pues se estima que hay 15,3 millones de sirios necesitados, según cifras de las Naciones Unidas, y que más de 6,9 millones de personas viven en zonas que no están bajo el control del régimen sirio y que 5,3 millones necesitan asistencia humanitaria en el nordeste y el noroeste del país, y también considera con gran preocupación las importantes consecuencias de los terremotos de febrero de 2023, que afectaron de forma desproporcionada a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y que la asistencia transfronteriza sigue siendo un instrumento indispensable, en particular para la entrega de vacunas y suministros para combatir las enfermedades transmisibles, con el fin de atender las necesidades humanitarias de esa población a la que no se puede llegar de manera adecuada a través de las operaciones existentes en la República Árabe Siria;

15. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto permitan y faciliten el acceso humanitario seguro, pleno, oportuno, inmediato y sin trabas, continuando con la prestación de asistencia transfronteriza, entre otras cosas;

16. *Apoya* a las Naciones Unidas en su tarea de seguir dando seguimiento a todos los envíos de socorro humanitario de los organismos humanitarios de la Organización y sus asociados en la ejecución destinados al noroeste de la República Árabe Siria en el futuro, recalcando, al mismo tiempo, la importancia del Mecanismo de Vigilancia de las Naciones Unidas para la República Árabe Siria para confirmar la naturaleza humanitaria de tales envíos;

¹³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

17. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales y de género, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, reafirma que los actos de violencia sexual y de género, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y que los actos de violencia sexual y de género cometidos en situaciones de conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra, reafirma la necesidad de poner fin a la impunidad enjuiciando a quienes hayan cometido delitos sexuales y de género con arreglo al derecho interno y al derecho internacional, destaca la necesidad de que quienes hayan cometido tales delitos rindan cuentas ante los sistemas nacionales de justicia o, cuando proceda, las cortes y los tribunales internacionales, observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos, expresa a este respecto profunda preocupación por el clima reinante de impunidad en relación con los actos de violencia sexual y de género, insta a todas las partes en el conflicto, especialmente al régimen sirio, a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia sexual y de género, e insta al régimen sirio a asegurar que las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género tengan acceso a apoyo integral y puedan solicitar reparaciones y resarcimiento;

18. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos los que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación y todas las demás formas de violencia sexual y de género, matrimonio infantil, precoz y forzado, secuestro, negación de acceso humanitario y educación, y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

19. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y niños y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutarlos por la fuerza y detenerlos arbitrariamente, y exige que el régimen sirio cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

20. *Insta* a todos los Estados, así como a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria, cuya labor se centra en las víctimas y los supervivientes, para ayudar a esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en el país, con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, exhorta a otras instancias competentes, como las instituciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones de la sociedad civil sirias, a que cooperen con la nueva institución, recordando el imperativo humanitario crucial de permitir que las familias conozcan la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, con arreglo al derecho internacional humanitario aplicable, y alienta a que la Institución se establezca y entre en pleno funcionamiento de manera oportuna;

21. *Alienta* a todas las partes en el conflicto a que intensifiquen sus contactos con el Enviado Especial del Secretario General para Siria para acelerar la puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio y avanzar en la cuestión de las personas desaparecidas;

22. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra los heridos y los enfermos y contra el personal médico, sanitario y humanitario, las instalaciones y los medios de transporte y el equipo, al igual que los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil, los bienes de carácter civil, las escuelas y los puntos de abastecimiento de agua que están ocurriendo en la República Árabe Siria, los cuales podrían constituir crímenes de guerra, así como la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria y actuar de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

23. *Condena enérgicamente también* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y personas que desempeñan funciones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como hospitales y otras instalaciones médicas, que pueden constituir crímenes de guerra, incluidos el ataque contra el hospital subterráneo de Atarib, excluido del conflicto, perpetrado el 21 de marzo de 2021, el atentado terrorista contra el hospital de Al-Shifa, perpetrado el 12 de junio de 2021 y el atentado contra los equipos de respuesta inicial de emergencia en Atarib, perpetrado el 11 de julio de 2023;

24. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total, seguro, irrestricto y sostenido a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

25. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

26. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que el régimen sirio es el principal responsable de proteger a su población;

27. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas y justicia plenas por los crímenes que entrañen infracciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales, transparentes e independientes a nivel nacional o internacional;

28. *Solicita* al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente que presente a la Asamblea General, a partir del octogésimo período de sesiones, un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato, preservando al mismo tiempo el carácter confidencial de su labor sustantiva, a tiempo para la presentación anual del informe por el Jefe del Mecanismo en abril, en una sesión plenaria de la Asamblea General en relación con el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”;

29. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto sirio, y, asimismo, alienta al Mecanismo a cooperar con la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria con el fin de ayudar a que los esfuerzos para esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria avancen;

30. *Acoge con beneplácito también* el enfoque centrado en las víctimas y supervivientes que aplica el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, encomia su modelo de colaboración con los grupos de víctimas y supervivientes, así como con la sociedad civil en general, mediante cooperación bilateral y consultas periódicas, y aguarda con interés los planes de la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria para adoptar un enfoque igualmente centrado en las víctimas y supervivientes;

31. *Acoge con beneplácito además* que se siga financiando el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente en el marco del presupuesto por programas, e insta al Secretario General a que incluya otros recursos necesarios para que el Mecanismo pueda asumir su volumen de trabajo, que ha aumentado significativamente desde 2020, y cumplir su mandato de forma efectiva;

32. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la plena rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido, de conformidad con el principio de complementariedad, e insta a las autoridades sirias a que faciliten más información sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones graves cometidas por todo el país como forma de impulsar la rendición de cuentas;

33. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la adopción de medidas nacionales e internacionales de rendición de cuentas y, a este respecto, hace notar la condena y la pena impuesta, en enero de 2022, por un tribunal de Alemania a un exdirector del servicio de inteligencia sirio por crímenes de lesa humanidad en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil de la República Árabe Siria, observando que la información aportada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente se empleó como prueba durante la investigación y el juicio, y acoge con beneplácito también que el Reino de los Países Bajos y el Canadá hayan emprendido hace poco acciones judiciales en la Corte Internacional de Justicia para exigir responsabilidades a la República Árabe Siria por torturar y someter a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes a su propio pueblo, en incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y condena con firmeza las represalias contra quienes cooperan con los mecanismos competentes;

34. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

35. *Solicita urgentemente* a la Comisión de Investigación que presente su informe más reciente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria que tendrá lugar en el septuagésimo noveno período de sesiones, y alienta a las Naciones Unidas a que continúen las actividades de seguimiento y presentación de informes con el fin de seguir documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, formulen recomendaciones para facilitar la mejora de las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presenten testimonios de defensores sirios de los derechos humanos, supervivientes de las torturas y la violencia sexual y de género, antiguos detenidos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y apropiados y previa obtención de su consentimiento informado;

36. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo la importancia del reparto de la carga y la responsabilidad;

37. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria y médica a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

38. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios y los alienta a redoblar sus esfuerzos, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria, informada y digna a sus lugares de origen o a otros lugares que ellos elijan, y toma nota de la reciente conclusión de la Comisión de Investigación en el sentido de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el retorno sostenible y digno de los refugiados, ni para los 6,8 millones de desplazados dentro del país;

39. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios el acceso total, inmediato, sin trabas, sostenido, ininterrumpido y en condiciones seguras, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, especialmente ante la restricción del espacio humanitario y el empeoramiento de la situación humanitaria tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#), [2585 \(2021\)](#), [2642 \(2022\)](#) y [2672 \(2023\)](#) y no haberse prorrogado,

mientras las necesidades humanitarias lo precisen, el uso de los pasos de Bab al-Hawa, Bab al-Salamah y Al-Raai, y que todas las partes preserven el paso fronterizo de Fish Jabur y otros puntos de paso a lo largo de la frontera turca con la República Árabe Siria y permitan la entrega sostenida de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#), [2585 \(2021\)](#), [2642 \(2022\)](#) y [2672 \(2023\)](#);

40. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios, y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre las personas que siguen detenidas y las que fallecieron mientras estaban detenidas por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre lo sucedido a esas personas, e insta al régimen a que cese de inmediato su abominable uso de las detenciones en masa y la tortura como medio de silenciar y reprimir a la oposición política y a los activistas políticos, a los defensores de los derechos humanos, a los abogados, a los periodistas y a otros trabajadores de los medios de comunicación y de privar a los ciudadanos sirios de sus derechos a la libertad de expresión y de opinión, tanto en línea como en otros entornos;

41. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en todas las cárceles y centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

42. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

43. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural e histórico de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, sigue alarmada por los daños ocasionados a los bienes culturales e históricos en Alepo como consecuencia de los terremotos de febrero de 2023, afirma que los ataques y saqueos dirigidos intencionalmente contra bienes culturales pueden constituir crímenes de guerra y un incumplimiento grave del derecho internacional humanitario, subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia, y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, conforme a lo dispuesto en su mandato, examine la situación en la República Árabe Siria y haga un estrecho seguimiento de ella, con vistas a preservar el patrimonio cultural e histórico del país;

44. *Observa con preocupación* el aumento considerable de las necesidades humanitarias por toda la República Árabe Siria, situación que se ve agravada por la falta de acceso al agua y la electricidad, que sigue socavando la estabilidad y la seguridad de toda la región, empeorando la situación humanitaria y la capacidad de los agentes humanitarios para responder a las necesidades humanitarias;

45. *Destaca* la situación particularmente preocupante en el noroeste de la República Árabe Siria, concretamente en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles y equipos de respuesta inicial e infraestructuras civiles, y la violencia en curso asociada a esos ataques, incluidos los ataques aéreos, que sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial

y provocando daños devastadores en las infraestructuras civiles, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones registradas por las Naciones Unidas en la lista de exclusión del conflicto y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

46. *Expresa profunda preocupación*, en particular por la violencia en el noroeste del país, incluidos los ataques aéreos, y por las repercusiones en la población civil de esa violencia, destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares en Idlib y las zonas circundantes, de fijar como prioridad la protección de todos los civiles, incluidos los desplazados, y de establecer un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, irrestricto y seguro, incluido el acceso transfronterizo, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020, y destaca la importancia de seguir trabajando para mantener la calma sobre el terreno y crear las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y voluntario de las personas desplazadas;

47. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que coordinen esfuerzos con la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y recuerda la importancia de que las víctimas, los supervivientes y sus familias participen plena y sustantivamente en dichos esfuerzos;

48. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria¹⁵, apoya sus conclusiones, toma nota con aprecio sus recomendaciones, y, por ello, solicita al Secretario General que organice una sesión informativa oficiosa antes del 28 de febrero de 2024;

49. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2234 (2015), 2258 (2015), 2286 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018), 2449 (2018), 2585 (2021) y 2642 (2022);

50. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y sustantiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000) y todas sus resoluciones posteriores en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;

51. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación

¹⁵ [A/76/890](#).

humanitaria, así como de los derechos humanos y la seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2585 \(2021\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con el liderazgo y la participación plena, igualitaria y significativa de todas las mujeres a todos los niveles, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, concretamente mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.
